

273  
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUJELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

"POLITICA CRIMINAL Y EL DERECHO PENAL EN LOS  
DELITOS IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DEL  
TRANSITO DE VEHICULOS"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSE RAFAEL REYES MARTINEZ



SANTA CRUZ ACATLAN, ESTADO DE MEXICO.

1992

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

UNAM



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

--- I N D I C E ---

	PAGINA.
INTRODUCCION .....	1

C A P I T U L O - I -

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CRIMINOLOGIA.

1.1	DEFINICION DE LA CRIMINOLOGIA .....	4
1.2	CONDUCTAS ANTISOCIALES .....	5
1.3	CAUSALIDAD DEL DELITO .....	6
1.4	URBANISMO E INDUSTRIALIZACION .....	7
1.5	DELINCUENCIA OCULTA O CIFRA NEGRA DE LA CRIMINOLOGIA .....	8
1.6	LA PROBABILIDAD .....	11

C A P I T U L O - II -

EL DELITO EN LO GENERAL.

2.1	DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA DELITO .....	12
2.2	CLASIFICACION DE LOS DELITOS .....	13
2.3	SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y OFENDIDO DEL DE- LITO .....	19
2.4	BIEN JURIDICO TUTELADO DEL DELITO .....	20
2.5	DELITO DOLOSO, DELITO CULPOSO Y DELITO PRETERIN- TENCIONAL .....	21
2.6	ELEMENTOS DEL DELITO .....	21

C A P I T U L O - III -

EL SISTEMA ESTATAL EN NUESTROS DELITOS EN ESTUDIO

3.1	LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO .....	33
3.2	EL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.	34

3.3	ORGANO JURISDICCIONAL ENCARGADO DE LA APLICACION DE LA PENAS .....	36
3.4	POLITICA CRIMINAL APLICADA POR LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO .....	38
3.5	POLITICA CRIMINAL APLICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO .....	39
3.6	POLITICA CRIMINAL APLICADA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL .....	43

#### C A P I T U L O - I V -

##### DELITOS IMPRUDENCIALES COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS.

4.1	DANO EN PROPIEDAD AJENA .....	45
4.2	LESIONES .....	48
4.3	HOMICIDIO .....	55
4.4	ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION .....	61
4.5	DELITO DE CONDUCIR UN VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD .....	64

#### C A P I T U L O - V -

##### PROCEDIMIENTO PENAL EN NUESTRO DELITO EN ESTUDIO

5.1	PERIODO DE PREPARACION DE LA ACCION PENAL .....	67
5.2	PERIODO DE PREPARACION AL PROCESO .....	71
5.3	PERIODO DEL PROCESO .....	75
5.4	SENTENCIA .....	80
5.5	APELACION .....	84

#### C A P I T U L O - V I -

CONCLUSIONES .....	86
--------------------	----

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo que, como requisito para adquirir el grado de la licenciatura en derecho, he elaborado es el resultado y culminación de mis estudios, en lo que a este nivel respecta y algunas inquietudes tanto teoricas y sobre todo practicas ya que la finalidad de iniciar una carrera a nivel profesional y llegar a terminarla es una labor dificil y a la vez interesante, pero realizar un trabajo recepcional, es una aventura llena que descubrimientos muy importantes que lo llevan a uno al camino del conocimiento y de la superación.

Pero al llevar a cabo el presente trabajo, se va cada dia complicando por diversas circunstancias, pero ahí radica la importancia de contar con la ayuda de personas valiosas como es el Licenciado MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ, joven y brillante catedratico, profesionalista y persona que brinda su apoyo de manera desinteresada, quien me orienta con su experiencia y conocimientos para ser posible un proyecto y despues una realidad, quien con su amistad, apoyo y comprensión me asesoro lo suficiente para que la presente realizacion llegara a su fin; le entrego con estas paginas todo mi agradecimiento al maestro referido quien dirigio este trabajo que someto a la consideración del honorable jurado.

Debido al exceso de población y vehiculos de motor, se producen accidentes de tránsito ( con motivo de tránsito de vehiculos ) provocado algunas veces por el sujeto activo ( conductor del vehiculo ), por imprudencia, negligencia, impericia, falta de aptitud de reflexión o de cuidado, ya que en la mayoría de los casos sera el probable responsable, pero en otros casos puede ser que el sujeto pasivo o peaton por no acatar el reglamento o señalamientos de tránsito, ocasiona que se produzca el accidente y en consecuencia un posible delito.

El objetivo de la presente TESIS, es el dar un panorama amplio a los conductores de vehiculos de motor, a los peatones y en su caso a las autoridades, para lo cual se describen los diversos ilícitos que se pueden cometer con motivo del tránsito de vehiculos y la forma de prevención de los mismos, además de que los participantes en el delito conozcan los beneficios y garantías que la ley les concede.

Por otro lado, realizar un estudio desde el punto de vista jurídico y social, estableciendo la problemática existente en los delitos en estudio, debido a que en la práctica se ha demostrado que la forma en que actualmente se previenen y se sancionan los delitos en estudio y por lo tanto las autoridades respectivas conociendo los lineamientos, el sujeto activo, el sujeto pasivo y en su caso el ofendido del ilícito puedan conocer de una manera pormenorizada, el que hacer o cual es la situación jurídica en que se encuentra en cada caso concreto.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CRIMINOLOGIA

- 1.1 DEFINICION DE LA CRIMINOLOGIA.
- 1.2 CONDUCTAS ANTISOCIALES.
- 1.3 CAUSALIDAD DEL DELITO.
- 1.4 URBANISMO E INDUSTRIALIZACION.
- 1.5 DELICUENCIA OCULTA O CIFRA NEGRA DE LA CRIMINALIDAD.

### ANTECEDENTES DE LA CRIMINALIDAD.

En la ciudad de Turin, en el año de 1885 nace la CRIMINOLOGIA, siendo RAFAEL GARDFALO uno de los primeros en emplear este término y reconociéndolo como uno de los fundadores, al lado de CESAR LOMBROSO y ENRIQUE FERRI, así mismo, llegando a ser fundamentales en la Escuela Positiva.

Lo primero que pasa después de la salida de nuestro primeros padres al paraíso es un homicidio, cuando Cain le habre el cráneo a Abel y desde entonces el crimen es una preocupación para la humanidad.

No debemos confundir la historia de la CRIMINOLOGIA con la del derecho penal, en este capítulo tratare de explicar las causas del crimen únicamente y no lo relativo al Derecho Penal o Legislativo.

Empezare por explicar una fase histórica de la CRIMINOLOGIA que empezó mucho antes de que se le diera una formalidad real, como lo hace GARDFALO, FERRI, LOMBROSO, tratando de encontrar conocimientos dispersos, pero conforme pasa el tiempo, toma forma de conocimientos ordenados.

### ANTECEDENTES EN LA ANTIGUEDAD.

En primer lugar veremos el Tabú (pensamiento mágico), aquí no se trata de dar una explicación al delito, no por que el sujeto activo comete el acto, sino únicamente cosas que están prohibidas y las cuales no hay que tocar, por que si alguien superticioso, es el criminal, ya que es una de las características más claras de este.

### ANTECEDENTES EN BABILONIA.

Nos encontramos con que ya se ejercía una medicina legal primitiva teniendo conocimientos en referencia a la prevención del --

delito, por ejemplo: medidas de prevencion que debe de tomar o adoptar un ingeniero para evitar un accidente, en EGIPTO se dieron otros aspectos como la identificacion criminal y en CHINA la gente firmaba documentos con su huella dactilar y al parecer conocian la identificacion por medio de las mismas.

#### ANTECEDENTES EN ISRAEL.

Es muy interesante observar que en BABILONIA la gran cantidad de crímenes, delitos y hechos antisociales que se relatan, que -- van desde el INCESTO, ADULTERIO hasta el HOMICIDIO etc. igualmente la Biblia presenta normas de prevencion del delito, en cambio en la sociedad de GRECIA, vemos que el crimen fue uno de los aspectos mas tratados, encontrandonos con la problematica del crimen y de el criminal en la mitologia griega, como son los delitos de HOMICIDIO, ROBO, VIOLACIONES, etc.

Tambien en esta epoca, HIPOCRATES, es el primero en indicar que el vicio es un fruto de la locura. PLATON manifiesta que el crimen es el producto del medio ambiente y realiza los primeros estudios sobre la pobreza, la miseria como factor criminal, ademas el cita textualmente dos frases " El criminal es muy parecido a un enfermo, en consecuencia debe ser tratado para reeducarlo y si no, suprimirlo o expulsarlo del pais si ello no fuera posible " y la segunda dice " No castigamos por que alguien haya delinquido, sino para que los demas no delincan " .

ARISTOTELES, nos dice que la pobreza es uno de los factores criminogenos mas importantes, que la miseria engendra rebelion y delito, ademas senala que los delitos mas grandes o graves no se cometen para adquirir lo necesario, sino por ambicion. En sus estudios sobre el alma humana, revela que las pasiones son causas del delito y como estas llevan al delito.

#### 1.1 DEFINICION DE CRIMINOLOGIA.

La criminologia es una ciencia nueva, el maestro SALDANA la define de la siguiente manera " es la ciencia del crimen como fenomeno empirico, psicologico, desprovisto de todo prejuicio religioso, de todo convencionalismo etico y libre de fricciones juridicas.

Otra definicion mas amplia es la de NICEFORDO y dice " El estudio del hombre delincuente, del delito y de los medios de represion y de prevencion" por lo que comprende el delito en sus nociones juridica, filosoficas, etnograficas, historica y cuantitativa, el delincuente en su fase externa e interna, etnografica, ambiental, mas su clasificacion y responsabilidad, la pena como reaccion del delito y como prevenirlo.

Es una ciencia sintetica, causal, explicativa, natural y -- cultural de las conductas antisociales, asi es como la define el criminologo Alfonso Quiroz, en su obra titulada " Introduccion a la criminologia ".

Es una ciencia, en virtud de que tiene objeto y metodos propios, asi como un fin.

Es sintetica, por que es un ciencia en que la concurren -- otras disciplinas como la Biologia, sociologia, Psicologia etc., pero todas en estrecha interdependencia.

Es una ciencia causal explicativa, por que pretende descubrir factores o causas que influyen en el fenomeno criminal y explicar con principios o leyes tales fenomenos y buscar la prevencion del delito.

Es natural y cultural, ya que estudio la conducta criminal de orden natural y cultural por que es un producto social.

La definicion de Ruiz de Funes, es una ciencia sintetica, -- causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Sintetica, por que la composicion de un todo, por la reunion de sus partes siendo algo mas que la suma de estas.

Causal, por que intenta descubrir y explicar las conductas antisociales.

Explicativa, por que recorre los tres niveles de investigacion; descripcion, clasificacion y explicativa.

## 1.2 CONDUCTAS ANTISOCIALES.

Existen conductas antisociales que no estan tipificadas en los codigos penales, por ejemplo : la homosexualidad, la prostitucion el alcoholismo, la drogadiccion, igualmente nos podemos encontrar con el caso de los delitos, es decir, de tipos de casos en elCodigo Penal que no contengan una conducta antisocial.

Es necesario recalcar que se considera a la Criminologia, -- como un conjunto de conocimientos que se ocupan de las conductas antisociales, fundamentalmente de las señaladas como delitos, asi como de los motivos, causa o factores que inducen al hombre a delinquir. -- No todos coinciden ni esta convencidos de que la criminologia deba de ocuparse exclusivamente del estudio de las conductas delictivas, o -- sea de aquellas que realizan los individuos y que quedan perfectamente encuadradas o tipificadas en las descripciones que la ley penal -- contiene, si por el contrario puede abarcarse un campo toda via mas -- extenso, como seria los llamados " ESTADO CRIMINOGENOS ", que sin encontrarse tipificados como delitos, constituyen una predisposicion, -- un riesgo, una inclinacion mas o menos acentuada, que inducen al individuo a delinquir.

La definicion legal de las conductas como delitos, corres--

ponde las medidas represivo-preventivas y tal ordenamientos pueden - constituir medios importantes para combatir la criminalidad, así la - criminología tiene ante sí, la tarea del estudio de la personalidad - del delincuente.

Los argumentos anteriores determinan que la criminología no puede reducirse al estudio del delincuente y las causas que lo orillan a delinquir, cinendose exclusivamente al juicio de aquellos que - infringan la ley penal, pues el ambito de la criminología es mucho mas extenso, comprende ademas de los actos delictivos, las conductas- antisociales, pues como ya se esbozo, tiene un amplio campo de labo-- res de prevencion en el tratamiento de los menores infractores, que-- por ejemplo: que para el derecho penal no son delincuentes en la fun-- damentacion de las medidas de la politica criminal.

### 1.3 CAUSALIDAD DEL DELITO Y LA CRIMINOLOGIA.

Mas importante que la terminologia empleada al rededor de es te tema, es distinguir entre la causalidad del delito y la criminolo-- gia.

La causalidad del delito se refiere a la conducta humana in-- dividual, sea que se traduzca en acciones u omisiones que trasgredan-- la ley penal y dicha conducta es motivada por una variedad de causas.

La causalidad en la criminología, se refiere al fenomeno de la delincuencia en general y no a una conducta individualizada, pero-- tampoco debe de entenderse la simple suma de estas en efecto de la -- criminalidad, debe de ser consideradas fundamentalmente como un fenome-- no socio-politico, dentro de un marco historico, es decir, la crimi-- nalidad presenta dos aspectos: el primero consiste en que la ley pen-- nal es una elaboracion del estado, destinada generalmente a satisfac-- cer valores de la colectividad, pero estos pueden variar en el tiempo y en el espacio, ello contribuye al marco historico y el segundo es-- la generalizacion teorica sobre las conductas delictivas.

De esta suerte, toda generalizacion en la criminología ten-- dra siempre un valor relativo, pues basta que se alteren las condicio-- nes socio-politicas, para que estas varien y puedan repercutir en las consideraciones de uevas conductas delictivas.

Seguramente no sera facil llegar a determinar las causas -- que impulsan a un determinado criminal a cometer un delito, al respec-- to la teoria de la causalidad multiple, es para muchos, la que mas se acerca a la realidad, sin embargo se pueden plantear numerosas inte-- rrogantes, por ejemplo: cuales y cuantas son las causas que concurren -- ron ? Que valor causal debe de darse a cada uno de ellos ?.

Si la criminalidad del delito plantea tales dificultades, - mas complicado sera llegar a generalizaciones de orden teorico.

#### 1.4 URBANISMO E INDUSTRIALIZACION.

El crecimiento acelerado de los centros de poblacion de pequenas ciudades, las han convertido en grandes urbes o bien en ciudades que han alcanzado grandes magnitudes, las cuales han planteado problemas muy complejos en el orden social, entre los que destaca la criminalidad.

Podemos entender por urbanismo, en una forma sencilla, la tipica manera de agruparse del hombre contemporaneo en grandes nucleos y en poco espacio, ademas, al empleo de toda clase de medios de comunicacion en forma masiva, sobre todo el vehiculo, de la creciente regulacion de todas las actividades de la vida, al trato impersonal al poco espiritu de solidaridad etc.

Al urbanismo y al conurbanismo, podemos oponer la vida rural cuyas características son las opuestas a las señaladas desde la escasa poblacion y grandes espacios, a los escasos medios de comunicacion a una mayor cooperacion e interdependencia. Claro esta que lo urbano y lo rural varia de pais en pais y en ocasiones de region en region, por lo que no se pueden dar formulas rigidas y lo señalado con anterioridad son características muy generales. Mundialmente la cuestion de la distribucion de la poblacion, es una de las preocupaciones de la Organizacion de las Naciones Unidas (ONU).

Ademas de los datos anteriores para distinguir un conglomerado urbano de uno rural, existen otros criterios, como el señalado por la Organizacion de las Naciones Unidas, apoyado en el numero de habitantes estableciendo una clasificacion. ( 1 )

Poblacion Urbana.....	20,000	o mas habitantes.
Ciudad.....	100,000	o mas habitantes.
Gran Ciudad.....	500,000	"
Gran Metropoli.....	2,500,000	"
Region Metropolitana.....	12,500,000	"

Es una opinion muy generalizada, que en donde existe mayor concentracion de poblacion ( metropolis y regiones metropolitanas ), se presenta con mayor frecuencia la criminalidad de tipo profesional, el crimen organizado, los grandes fraudes, robo con violencia, los delitos imprudenciales etc. ademas de corrupcion en la administracion de la justicia.

Lo que da como resultado, que la delincuencia en el ambito rural es mas primitiva, en tanto que en la urbana alcanza matices de mayor astucia, la INDUSTRIALIZACION acelerada y en gran escala, puede convertir un pequeno nucleo en una gran urbe en pocos anos.

( 1 )...MANUEL LOPEZ R. " Datos que aparecen en la obra criminologia- Ob. cit. Pag. 404.

Sin embargo, en estas areas donde las urbes, gracias a la - subita industrializacion, han afrontado graves problemas de toda indole, en particular el de la criminalidad, debido a una buena medida a que la urbe es incapaz de proporcionar un minimo de condiciones materiales e individuales a un gran nucleo de poblacion.

Al respecto un criminologo dice " Parrafo aparte merece la de lincuencia de subversion, desde luego esta ultima exhibe como argumento ideologico capital, la denuncia del orden establecido y las condiciones de injusticia social tan conocidas en todo el continente, esta delincuencia pone dramaticamente sobre el tapete de la armonia entre la norma juridica y la realidad social. Para grandes sectores desposeidos esa violencia aparece a veces como la posible esperanza de un orden mas justo ". ( 2 )

A medida que las condiciones sociales vayan variando en la proporcion en que el margina, el obrero, el empleado puedan atender a sus aspiraciones, de que puedan convivir con su familia, de que tengan acceso a la educacion de todo tipo para sus hijos etc..., la delincuencia tendra que disminuir en lugar de incrementarse como sucede hasta la fecha.

#### 1.5 DELINCUENCIA OCULTA O CIFRA NEGRA DE LA CRIMINALIDAD

Es un hecho indiscutible que no todos los delitos, dolosos o culposos, que se cometen llegan al conocimiento de las autoridades sean de orden policial o judicial.

La cifra Negra, en la criminologia esta representada precisamente por todos esas conductas delictuosas que quedan en el anonimato y al respecto se han desarrollado diferentes tipos de estudios y encuestas al respecto, donde se ha llegado a una conclusion general y es que los delitos con menor indice de " CIFRA NEGRA " o sea aquellos en que el numero real de delitos y los que registran las autoridades, hay poca diferencia, son el homicidio intencional o imprudencial y el robo de automoviles, en los que en la mayoria de los casos existe denuncia.

Los casos en que la " Cifra Negra " alcanza mayores proporciones son los delitos de robo sin violencia y abortos, no existe diferencia entre los individuos " culpables " y los " no culpables " -- pues ambos admiten la comision de delitos, tampoco existe diferencia apreciable segun se trate de la clase social, raza o religion, sin embargo " El Culpable " el que llega a los registros policiacos, se distingue del inocente por la frecuencia y gravedad de los delitos que ejecuta y que a la larga hace irremediable que sea detenido y juzgado.

En ocasiones, algunos delitos llegan al conocimiento de las autoridades principalmente policiacas, sin embargo no se registran en los archivos o bien cuando aparecen en estos los presuntos responsables no son puestos a disposicion de las autoridades judiciales, esto sucede con frecuencia en los robos a establecimientos comerciales, -- tambien en los delitos materia de la presente tesis, los ilicitos imprudenciales con motivo del transito de vehiculos o por conducir vehiculos de motor en estado de ebriedad.

Los delitos cometidos por conducir vehiculos de motor en -- estado de ebriedad, conducta altamente peligrosa, para la vida del -- conductor, asi como para la de sus semejantes, de ahi que en los Estados Unidos y Europa sean sancionadas con severidad.

En Mexico, por desgracia manejar en estado de ebriedad es -- delito con una sancion benigna, la que ademas con mucha frecuencia -- se alude, alcanzando la impunidad, lo que contribuye a fomentar estos delitos.

" Una investigacion realizada en el ano de 1975 en la ciudad de Torreon Coahuila, se pudo detectar que los agentes de transito detenan un promedio de una persona diaria conduciendo en estado de ebriedad, sin embargo, de 1970 a 1975 solo se instituyeron 132 procesos por este tipo de conducta, o sea que 1700 conductores escaparon -- a la sancion y ello si nos atenemos exclusivamente a los que fueron -- detenidos ". ( 3 )

Por lo que respecta a los demas ilicitos imprudenciales en estudio, como son las lesiones, dano en propiedad ajena y ataques a -- las vias de comunicacion, tienen tambien un alto indice de " CIFRA -- NEGRA " debido a que en la mayoria de los casos prefieren, los sujetos pasivos quedar en el anonimato que sufrir la falta de seriedad de los servidores publicos para con el cumplimiento de su deber y en consecuencia, no se pone en conocimiento a la autoridad correspondiente.

Para el Criminologo Aleman Wolf Middendorff, la criminalidad de Mexico, se dirige principalmente contra las personas que atentan en contra del patrimonio, de ahi que su impresion lo llevara a calificar a Mexico como " FRONTERA SANGRIENTA ", ademas debe de agregar se la impunidad de los mismos ( CIFRA NEGRA ). ( 4 ).

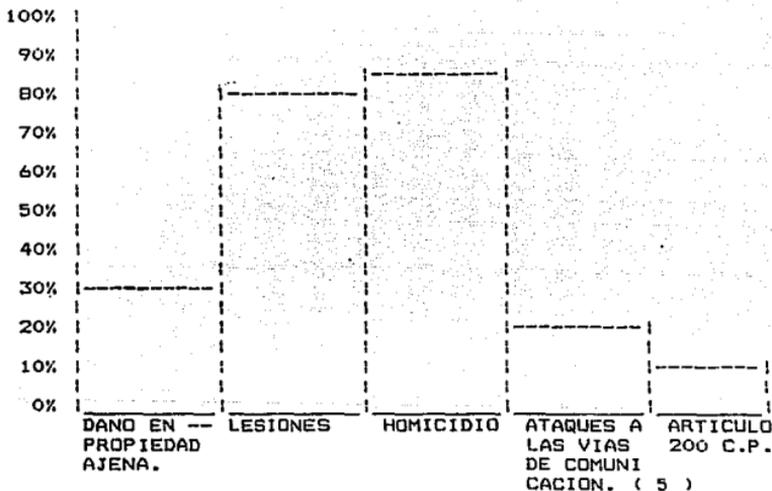
( 3 ).....Cita que aparece en la Obra " SOCIOLOGIA DEL DELITO ", por Wolf Middendorff, ob. Cit. Pag. 58.

( 4 )....." Cuadros Criminologicos de viaje, Mexico: La frontera sangrienta por Wolf Middendorff. Edit. Espasa Calpe, Madrid, - 1971, pags. 49 y siguientes.

Superar estos ancestrales problemas, llevara sin duda a --  
disminuir la delincuencia en todos sus ordenes y en particular la ---  
DELINCUENCIA OCULTA O CIFRA NEGRA DE LA CRIMINALIDAD.

## 1.6 PROBABILIDAD

En relacion a los delitos en estudio, tenemos una grafica-- que nos muestra el porcentaje de los delitos imprudenciales que llegan el conocimiento de las autoridades, es decir, el porcentaje restante para llegar a una totalidad relativa del 100 %, la cual resulta de la probabilidad de la cifra negra de la criminalidad, los delitos-imprudenciales que no llegan a conocimiento de las autoridades o en su caso las aluden.



( 5 )..... Cuadros Criminologicos de viaje, Mexico: La Frontera Sangrienta por Wolf Middendorff. Edit. Espasa Calpe, Madrid-1971. pags. 49 y 50.

## CAPITULO DOS

### EL DELITO EN LO GENERAL.

- 2.1 DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA DELITO.
- 2.2 CLASIFICACION DE LOS DELITOS.
- 2.3 SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y OFENDIDO DEL DELITO.
- 2.4 BIEN JURIDICO TUTELADO DEL DELITO.
- 2.5 DELITO DOLOSO, DELITO CULPOSOS, DELITO PRETERINTENCIONAL.
- 2.6 ELEMENTOS DEL DELITO.

#### 2.1 DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA DELITO.

Para la mayoría de los penalistas, el gran problema a resolver, es el de dar una definición del delito que sirva de base para -- todos los pueblos y este acorde con las épocas.

Al respecto se ha elaborado varias definiciones, por diferentes juristas de gran renombre, las cuales considero son las de mas importantes.

Textualmente dice, JIMENEZ DE ASUA, " el delito es el acto-típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones -- objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una san-- cion penal." ( 1 )

Por su parte, FRANCISCO CARRARA, nos dice: " El delito es -- esencialmente una infracción del campo y de la disciplina trazados -- por el derecho; trasgresión de las disposiciones que regulan el orden social." ( 2 )

Para EUGENIO CUELLO CALON: " Delito es la acción antijurídica, típica, culpable, sancionada con una pena." ( 3 )

- 
- ( 1 ) Castellanos Fernando ob. cit. pag. 130.
  - ( 2 ) Villalobos Ignacio ob. cit. pag. 202.
  - ( 3 ) Cuello Calon Eugenio ob. cit. pag. 256.

Algunos autores señalan varios elementos, y así surgen concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas etc. del delito.

Para el estudio de la presente y a criterio personal, siguiendo la teoría tetratómica, el delito es la conducta típica, anti-jurídica y culpable, por otra parte no debemos olvidar que desde el punto de vista jurídico-formal, el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, conceptúa al delito como " el acto u omisión que sancionan las leyes penales. ( Art. 7 )

## 2.2. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

En este punto, realizare una clasificación del delito en general, realizandolo dentro de la categoría que corresponda al delito en estudio.

### CLASIFICACION :

- 1.- Según la conducta del agente.
- 2.- Por el resultado.
- 3.- Por el dano que causa.
- 4.- Por su duración.
- 5.- Por el elemento interno o culpabilidad.
- 6.- En función de su estructura.
- 7.- Por el número de actos integrantes de la acción típica.
- 8.- Por el número de sujetos que intervienen.
- 9.- Por la forma de su persecución.
- 10.- En función de su materia.
- 11.- Por su clasificación legal.

De acuerdo al orden señalado anteriormente empezare a realizar el estudio de cada uno de los puntos de la clasificación del delito.

#### 1.- Por la conducta del agente :

Los delitos pueden ser:

- a) de Acción
- b) de Omisión
- c) de Comisión por Omisión.

a) Los delitos de acción.- se cometen mediante una actitud positiva, en ello se viola una ley prohibitiva.

Al respecto Eusebio Gomez, citado por Fernando Castellanos- " afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde se deriva su resultado reconocen como causa determinante, un hecho positivo del sujeto ". ( 4 )

b) Los delitos de omision.- Consisten en la falta de una actividad juridica ordenada, violando una ley dispositiva.

La omision, es el no hacer, la abstencion de actuar, la actitud pasiva o negativa, por lo tanto, en los delitos de omision encontramos ausencia, abstencion de conducta activa, este delito de omision se subdivide en delitos de simple omision o de omision propia consistente en abstenerse de realizar una conducta juridicamente ordenada por la norma penal, como en el caso de los delitos de auxilio.

c) Los delitos de Comision por omision.- Son aquellos en los que el sujeto activo decide no actuar y por es falta de accion se produce el resultado material.

Los delitos de Comision por Omision o de omision impropia,- el sujeto activo decide no actuar, para producir un resultado delictivo, por ejemplo: Alguna persona se encuentra al cuidado de un enfermo y esta resuelve no proporcionarle los medicamentos necesarios, a fin de causarle la muerte.

2.- Por el resultado:

Segun el resultado que produce puede ser:

a) Formales.

b) Materiales.

a) Formales.-Tambien se le llama de simple actividad o de accion, en oposicion a los materiales en donde si hay resultado.

Fernando Castellanos dice " Los delitos formales, son aquellos en donde se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omision del agente, no siendo necesario para su integracion la produccion de un resultado externo. Son delitos de mero peligro abstracto, se sanciona la accion u omision en si misma. " ( 5 )

( 4 ) Castellanos Fernando ob. cit. pag. 116.

( 5 ) Castellanos Fernando ob. cit. pag. 137.

Lo anterior quiere decir, que por lo tanto, un delito es un resultado formal cuando se viola una norma preceptiva, sin que se produzca un resultado material, esto es, una mutacion en el mundo exterior.

En consecuencia y aplicando los conceptos anteriores a los delitos en estudio, podemos decir que estos son de resultado material ya que en los delitos de lesiones y homicidio se da una mutacion en el mundo exterior, es decir, existe una alteracion en la salud y privacion de la vida.

b) Los delitos materiales.- Se da en delitos en los cuales lo trascendente para el derecho es que exista un resultado material o mutacion en el mundo externo.

### 3.- Por el dano que causan:

Esto se da en relacion al dano resentido por la victima, o sea en razon del bien Juridico Tutelado, los delitos se dividen en:

- a) de Dano.
- b) de peligro.

a) De Dano.- Son aquellos en que el bien juridico tutelado, sufre una agresion material, un menos cabo o dano efectivo.

b) De Peligro.- En este tipo de delitos, el bien juridico tutelado sufre un riesgo, que puede ser abstracto y general como en la portacion de armas prohibidas o bien puede ser concreta contra una persona o un objeto determinado, como sucede en el disparo de arma de fuego.

En base a lo anterior se puede manifestar que los delitos en estudio pueden ser de dano y de peligro.

### 4.- Por su duracion:

Se dividen en:

- a) Instantaneos.
- b) Instantaneos con efectos permanentes.
- c) Continuados.
- d) Permanentes.

a) Instantaneos.- En el articulo 7 fraccion I se senala que el delito instantaneo surge cuando la consumacion se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

b) Instantaneos con efectos permanentes.- Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien juridico tutelado en forma instantanea en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo por ejemplo en una lesion causada, el bien juridico protegido es la salud o la integridad corporal " disminuye instantaneamente, pero la alteracion de la salud permanece.

c) Continuados.- Este tipo de delitos se da cuando con unidad de proposito y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal, es decir, encontramos varios actos de la misma naturaleza que considerados independientemente pueden configurar un delito ligado por una --- conexión temporal y encaminados a la realización de un proposito, --- violando una norma penal.

d) Permanentes.- Los definiríamos: como aquellos en que su consuma--- ción se prolonga en el tiempo, el Código Penal establece en su arti--- culo 7 fracción II: " Cuando la consumación se prolonga en el tiempo" y en un ejemplo claro son los delitos de rapto, plagio, privación de la libertad etc.

### 5.- Por elemento interno o culpabilidad:

- se dividen en:
- a) Doloso.
  - b) Culposos.
  - c) Preterintencionales.

El estudio de este tipo de delitos se señalará en posteriores incisos.

### 6.- Por la función de su estructura:

- En función de su estructura pueden ser:
- a) Simples.
  - b) Complejos.

a) Delitos simples.- " Llamese simple a aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. En ellos la acción determi--- nante es una lesión jurídica.

b) Delitos Complejos.- Son aquellos en los cuales la figura jurídica--- consta de la unificación de dos infracciones, cuya función de naci--- miento es una figura delictiva nueva, superior en gravedad a los que --- la componen, tomadas aisladamente ".

Ahora bien, Fernando Castellanos, diferencia entre delitos--- complejos y concurso de delitos " No es lo mismo delito complejo que--- concurso de delitos, en el delito complejo, la misma ley crea el com--- puesto como el delito único, pero en el tiempo intervienen dos o más--- delitos que pueden figurar por separado; en cambio, en el concurso, --- las infracciones no existen como una sola, sino separadamente, pero --- es el mismo sujeto quien las ejecuta". ( 6 )

-----  
( 6 ) Castellanos Fernando ob. cit. pag. 142.

7.- Por el numero de actos integrantes de la accion tipica:

Los delitos pueden ser:

- a) Unisubsistentes.
- b) Plurisubsistentes.

- a) Delitos Unisubsistentes.- Son los que se forman con un solo acto.
- b) Delitos Plurisubsistentes.- Son los que se forman con varios actos

8.- Por el numero de sujetos que intervienen:

Esta Clasificacion atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo, y pueden ser:

- a) Unisubjetivos.
- b) Plurisubjetivos.

- a) Los delitos Unisubjetivos.- Son aquellos en que interviene un solo sujeto para la realizacion de la conducta descrita por la ley.
- b) Los delitos plurisubjetivos.- Son aquellos en que la figura delictiva requiere de la intervencion o concurrencia de dos o mas conductas para integrar el tipo, por ejemplo: el delito de adulterio o la asociacion delictuosa.

9.- Por su forma de persecucion:

Se clasifican de dos formas:

- a) de oficio.
- b) de querrela.

a) Los delitos de oficio.- "son todos aquellos en que la autoridad esta obligada a actuar, por mandamiento legal, persiguiendo y castigando a los responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos, es decir aqui no surte efecto el perdon del ofendido.

b) Los delitos de Querrela La querrela es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido", asi lo manifiesta, COLIN SANCHEZ. ( 7 )

10.- En funcion de la materia:

Se clasifican de dos formas:

- a) Delitos Comunes.
- b) Delitos Federales.
- c) Delitos Oficiales.
- d) Delitos Militares.
- e) Delitos Politicos.

( 7 ) Colin Sanchez Guillermo, Derecho Mexicano de procedimientos penales, Edit. Porrúa S.A. 4a Edicion Mexico 1977 pag. 241.

a) Delitos Comunes.- Son aquellos que se formulan en las leyes por -- las legislaturas locales, y en el caso del Distrito Federal por asamblea de representantes.

b) Delitos Federales.- Son aquellos que se establecen en las leyes -- expedidas por el congreso de la Union con excepcion de cuando legisla con el caracter de Congreso Local para el Distrito Federal, el articulo 51 de la ley organica del Poder Judicial de la Federacion establece cuales son los delitos de orden federal.

c) Delitos Oficiales.- Son los que cometen los empleados, funcionarios publicos y los altos Funcionarios de la Federacion en el ejercicio de sus funciones y se encuentran previstos en la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Publicos.

d) Delitos Militares.- Son delitos del orden militar los que afectan la disciplina del ejercito, cometidos por miembros del Instituto armado, en ejercicio de sus funciones.

e) Delitos Politicos.- Son aquellos que van en contra de la seguridad del estado, del funcionamiento de sus organos, de los derechos politicos reconocidos por la Constitucion, por ejemplo: la rebelion, sedition, motin, etc.

#### 11.- Clasificacion legal:

En el libro segundo de nuestro Codigo Penal, reparte los delitos en 23 titulos, a saber:

- 1.- Delitos contra la seguridad de la nacion.
- 2.- " " el derecho Internacional.
- 3.- " " la humanidad.
- 4.- " " la seguridad Publica.
- 5.- " en materia de vias de comunicacion y de correspondencia.
- 6.- " contra la autoridad.
- 7.- " " la Salud.
- 8.- " " la moral publica y las buenas costumbres.
- 9.- " cometidos por servidores publicos.
- 10.- " cometidos contra la administracion de justicia.
- 11.- Responsabilidad Profesional.
- 12.- Falsedad.
- 13.- Delitos contra la economia publica.
- 14.- Delitos sexuales.
- 15.- " contra el Estado Civil y bigamia.
- 16.- " en materia de inhumaciones y exhumaciones.
- 17.- " contra la paz y seguridad de la persona.
- 18.- " contra la vida y la integracion corporal.
- 19.- " contra el honor.
- 20.- Privacion de la libertad y de otras garantias.
- 21.- Delitos contra el patrimonio de las personas
- 22.- Encubrimiento.

## 2.3 SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO.

### SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo, es la persona física que da la causa para un resultado. Tenemos que solo una persona una persona, puede ser un sujeto activo, por que ni los animales, ni las cosas, pueden tener un ente de razonamiento para ejecutar determinada conducta, por ejemplo: un animal tiene que ser asustado para atacar, y un instrumento maneja do o movido par causar determinado dano.

Solo puede ser productor de una conducta ilicita penal, el hombre, unico posible activo de un delito ya que no se puede atribuir una conducta delictiva a los animales. En el derecho existen las llamadas personas morales que son instituciones o agrupaciones de personas físicas a quien se atribuye personalidad, con elementos inherentes a ella, por ejemplo el domicilio, el nombre, la nacionalidad, etc

Estas entidades ( personas morales ), obviamente no pueden ser autores de delitos, habida cuenta de que no tiene voluntad propia, distinto es el caso de las personas físicas que la integran, las personas morales actuan por medio de representantes y siempre son meras concepciones jurídicas carentes de capacidad para cometer un delito, por tanto solo las personas físicas pueden ser sujetos activos de la conducta delictiva, en lo que se refiere al sujeto activo de los ilícitos cometidos con motivo del tránsito de vehiculos, son aquellas personas que producen el dano físico o el menoscabo de un bien jurídico tutelado por la ley.

### SUJETO PASIVO.

Es el titular del bien jurídico protegido por la norma penal y es quien resiente los efectos del delito, por ejemplo, el pasivo de un ilícito cometido con motivo del tránsito de vehiculos es aquella persona que es atropellada, por tal motivo, en todo delito habra un sujeto activo y un sujeto pasivo.

### EL OFENDIDO.

CARRARA lo describe como " aquel individuo agraviado por un delito ", FENECH lo conceptua como " el que padece una lesion jurídica en su persona o bienes materiales o espirituales como consecuencia con ocasion de un hecho delictivo ". Para JUVENTINO V. CASTRO Y GUI LLERMO ARANA, coinciden en que el ofendido es el sujeto paciente del delito. ( 8 )

( 8 ) Ochoa Morales, Jose Luis, " DERECHO PENAL ESPANOL " Editorial-- Busch, Barcelona. 1978. Septima Edicion, pagina 153.

Generalmente conviven en la calidad de ofendido y sujeto pasivo o víctima, pero puede darse el caso de que no sea tal, como pudiera ser en el delito de homicidio, en el cual el pasivo es la víctima es decir al que se le priva de la vida y los familiares del occiso sean los ofendidos.

#### 2.4 BIEN JURIDICO TUTELADO DEL DELITO.

Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del ser humano o de la comunidad, el ordenamiento jurídico no crea el interés, sino que lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva al interés vital o bien jurídico, por lo tanto el bien jurídico no es un bien que crea el derecho, sino un bien de la vida, un bien de los hombres o de la sociedad, que el derecho reconoce y protege en forma especial, el bien de la vida o de la convivencia social, se convierte en bien jurídico cuando queda protegido por la norma.

## 2.5 DELITO DOLOSO, CULPOSO, PRETERINTECIONAL.

Los delitos teniendo como base a la culpabilidad, pueden ser:

- a) Dolosos      b) Culposos      c) Preterintencionales.

De acuerdo al Código Penal, los delitos pueden ser intencionales, no intencionales o de imprudencia y preterintencionales, aceptándose la división entre los delitos dolosos y culposos con distinta definición.

a) Delitos Dolosos.- En el artículo 9 párrafo I de Nuestro Código Penal, en relación a este tipo de delitos nos dice: "Obra Intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley".

Por nuestra parte decimos que es doloso un delito cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico.

b) Delito Culposo.- "En la culpa no se quiere el resultado penalmente tipificado, mas surge por el obrar del Estado para asegurar la vida en comun, como en el del manejador de un vehiculo que, con manifestar falta de precaucion o de cuidado corra a excesiva velocidad y mata o lesiona a un transeunte ." ( 10 )

Asi mismo, en el artículo 9 párrafo II, del Código Penal, se establece: "Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico inculpiendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen".

c) Delitos Preterintencionales.- Se les llama delitos preterintencionales, a aquellos en que el resultado sobrepasa a la intencion, por eso el artículo multicitado establece en su párrafo III: "Obra Preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

Ahora bien, los delitos en estudio son culposos, esto en base a la culpabilidad.

## 2.6 ELEMENTOS DEL DELITO.

La teoría del delito se ubica en la parte general de la ciencia penal, tiene como contenido los preceptos y principios generales relativos al delito, es decir, a sus elementos constitutivos en sus aspectos positivos y negativos, así como las formas de manifestación del mismo.

Asi mismo, existen corrientes para realizar el estudio juridico esencial del delito; la atomizadora o Analitica y la Unitaria o totalizadora.

La corriente Unitaria o Totalizadora, no puede dividirse,-- es unica, es decir, consiste en una unidad indivisible. A este respecto Antolisei dice: " para los afiliados a esta doctrina, el delito es como un bloque monolitico, el cual puede presentar aspectos diversos-- pero no en modo alguno fraccionable ." ( 11 )

En cambio los atomizadores o analiticos, a los cuales nos -- adherimos, para el desarrollo de la presente.

Analizar al delito por sus elementos constitutivos, ya que para conocer un todo se requiere primero conocer sus partes integrantes, con esto no se quiere decir que el delito no sea una unidad, sino por el contrario el delito es una unidad, pero se decompone en sus -- elementos para realizar su estudio, y asi como se tiene entre los aspectos positivos y negativos del delito, los siguientes :

#### ASPECTOS POSITIVOS

- Actividad o conducta.
- Tipicidad.
- Antijuridicidad.
- Imputabilidad.
- Culpabilidad.
- Punibilidad.

#### ASPECTOS NEGATIVOS

- Ausencia de conducta.
- Atipicidad.
- Causas de justificacion.
- Causas de Inimputabilidad.
- Causas de Inculpabilidad.
- Excusas absolutorias.

Ahora estudiaremos someramente estos elementos, por ser de gran importancia en nuestro estudio.

#### CONDUCTA.

Conducta es una palabra muy usual en la rama penal, es una expresion de tipo generico y significativo de que toda figura tipica-- contiene un comportamiento humano, ya que primeramente para que se cometa un delito, es necesario que exista una conducta, siendo por esto que la conducta sea un elemento basico del delito.

La conducta consistente en un hecho material, exterior, positivo o negativo producido por el hombre; si es positivo consistente en un " hacer ", un movimiento corporal que produce un resultado como efecto y este resultado no viene a ser mas que un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior fisico o psiquico y si es negativo: consistente en una abstencion, en la ausencia voluntaria del movimiento corporal, lo que tambien por consecuencia, causa un resultado.

( 11 ) CASTELLANOS FERNANDO. " Lineamientos elementales del derecho penal ". Cap. XIII Edit. PORRUA, Mex. 1986 pag. 125.

La conducta es el comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un proposito. ( 12 )

#### FALTA DE ACCION.

Para que el delito exista es necesario que se produzca una conducta humana, en consecuencia si la conducta no es patente obviamente no habra delito y conforme a una relacion logica, tenemos en consecuencia que no podran concurrir los demas elementos del delito por ser la actuacion humana la mas indispensable del delito.

Para tal efecto, senala CASTELLANOS TENA: " Si falta algun elemento esencial del delito este no se integrara; en consecuencia, si la conducta esta ausente evidentemente no habra delito a pesar de las apariencias. Es pues la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos o mejor dicho impedimentos de la formacion de la figura delictiva, por ser la actuacion humana positiva o negativa la base indispensable del delito como todo problema juridico ". ( 13 )

#### TIPICIDAD.

Al hablar de tipicidad hay que hacer primeramente un analisis de lo que es el tipo y la tipicidad, para si estar en posibilidad de distinguir y precisar ambas nociones, ya que en el mundo juridico se le suele confundir.

El tipo es la creacion legislativa, la descripcion que se hace de una conducta en los preceptos penales y que tiene como finalidad la proteccion social a traves de la pena, la norma juridica hace la descripcion general y abstracta de ciertas conducta o hecho que da na un bien tutelado, asi como las condiciones de como pueden presentarse, la ausencia de tipo legal supone la irrelevancia de la conducta para el mundo juridico teniendo como base el principio de legalidad en el derecho penal mexicano que se resume a la formula " nullum crimen sine lege ", principio que se encuentra consagrado con grado de garantia individual en el articulo 14 Constitucional, al establecer: " en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogia y aun por mayoria de razon , pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.....

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta a la descripcion consagrada en la ley como delito, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador, es en suma la acunacion o adecuacion de un hecho a la hipotesis legislativa ". ( 14 )

( 12 ) Jimenez Huerta Mariano, " DERECHO PENAL MEXICANO ", Tomo I --- Edit. Porrua, Mex. 5a Edicion Pag. 149

( 13 ) Castellanos Tena Ob. Cit. pag. 162

LA TIPICIDAD, consistente en la conducta desplegada por un sujeto que se subsume a un tipo legal, sin que concurra una causa de justificación o excluyente de culpabilidad, es decir consistente en un actuar voluntario de producir un resultado lesivo.

La importancia de la tipicidad, consiste o estriba en establecer en forma clara que no hay delito sin tipicidad, es decir, sin una conducta tendiente a desplegar una conducta lesiva o resultado lesivo.

#### A T I P I C I D A D.

La atipicidad como elemento impeditivo de la integración -- del delito, no equivale a la ausencia de tipo o como señala Castellano Tena: " al injusto recogido y descrito en la ley penal ", sino que supone la falta de previsión en la ley de una conducta o un hecho; es decir, cuando el comportamiento humano concreto, previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfección en el precepto legal, por estar ausente o faltar alguno de los requisitos constitutivos del delito, en el tipo descrito por la ley penal.

La atipicidad se presenta cuando aun existiendo un tipo la conducta presuntamente delictiva no se adecua a el.

#### A N T I J U R I D I C I D A D.

Este es un elemento esencial valorativo del delito, tal valoración supone un caracter externo y objetivo sobre la conducta o el hecho que transgrede el interes por la norma preceptiva o impeditiva.

-----  
( 14 ) ..... Ob. Cit. pag. 16B.

No Hay

Hoyas

No. 25 y 26.

La capacidad para obrar culpablemente presupone por ende la existencia de madurez y normalidad psicologica, se requiere esa capacidad del agente los resultados de sus acciones u omisiones.

La imputabilidad, significa capacidad del sujeto, capacidad que debe de ser, de entender y de querer para los efectos de imputarle primero y de reprocharle despues, los ilicitos que cometa.

En consecuencia, la imputabilidad es el conjunto de condiciones minimas de desarrollo y madurez y de normalidad y equilibrio - psicologico, que capacitan al sujeto para responder de un delito, el minimo de desarrollo de madurez psicologica, se presenta generalmente por la mayoria de edad, aunque en cierta forma, esta no da la madurez y el minimo de capacidad psicologica esta representada por la salud - mental. Tales condiciones posibilitan en un momento dado, el ejercicio de las facultades del conocimiento y voluntad, capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse libremente, espontaneamente hacen al sujeto susceptible a la intimidación, le hacen sentir la coaccion que el Estado ejerce, mediante la amenaza penal.

#### I N I M P U T A B I L I D A D .

Quando se carece de la facultad psiquica de conocer y querer la conducta o el hecho realizado, se anula la imputabilidad originandose el aspecto negativo de la misma que es la inimputabilidad y - en cuya presencia, se torna imposible la existencia del delito, esto es la ausencia de la imputabilidad, por tanto, si hay inimputabilidad no existe la capacidad o no habra culpabilidad y en consecuencia, no habra delito.

Existe la inimputabilidad: " Cuando se realiza una conducta tipica y antijuridica, pero el sujeto carece de la capacidad para ---

autodeterminarse, conforme al sentido o de la facultad de comprension de la antijuridicidad de su conducta, sea por que la ley le niegue -- esa facultad de comprension o por que al producirse el resultado tipico, era incapaz de autodeterminarse." ( 18 )

Segun Cesar Augusto Osorio y Nieto, dice que las causas de inimputabilidad son:

- 1.- Minoria de edad.
- 2.- El transtorno mental y transitorio o permanente.
- 3.- El desarrollo intelectual retardado.
- 4.- El miedo grave.

Siguiendo un desarrollo de un criterio legal, senala limites que en razon del desarrollo mental concede para la valoracion de la antijuridicidad de la conducta, por esto es que por ejemplo: se dice que los menores no pueden cometer delitos, aunque realicen conductas tipicas y antijuridicas, quedando asi establecido el limite que servira para calificar de inimputable al que no alcance el limite prescrito.

#### C U L P A B I L I D A D .

La culpabilidad, es la reprochabilidad hacia el sujeto activo, por haberse conducido contrariamente a lo establecido por la norma juridico-penal.

Segun Jimenez de Azua, la culpabilidad es: el conjunto de presupuestos que fundadamente a la reprochabilidad personal de la conducta antijuridica.

( 18 ) Vela Trevino Sergio, " Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoria del delito ".Edit. Trillas. Mex. 1977, pag. 45.

Segun Castellanos Tena: es el nexo intelectual y emocional-  
que lega el sujeto con su acto.

Cuello Calon, senala la culpabilidad, que puede definirse -  
como el juicio de reprobacion, por la ejecucion de un hecho a lo mandado por la ley.

La culpabilidad, de acuerdo a la teoria normativa, dice que la culpabilidad lo constituyé un juicio de reproche, una conducta esculpable si un sujeto que a obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo, una conducta diversa a la realizada. La esencia - del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad o sea el --- juicio de reproche en la exigibilidad o la imperatividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber. La exigibilidad solo obliga a los imputables que en el caso concreto puedan--comportarse conforme a lo mandado. Asi la culpabilidad no nace en ausencia del poder comportarse de acuerdo con la exigibilidad normativa por faltar un elemento basico de reprochabilidad.

La culpabilidad considerada como una reprochabilidad de la-conducta del sujeto, al cometer el evento delictivo, se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz del deber.

## I N C U L P A B I L I D A D

Como se preciso, en la formacion de culpabilidad se requiere la existencia de un elemento cognoscitivo y ademas el emocional, es - dudable que la ausencia de uno de ellos hace imposible la existencia- del elemento en estudio y por tanto, la no integracion del delito.

Jimenez de Azua, define a la inculpabilidad como: " LA ABSOLU-  
CION DEL SUJETO EN EL JUICIO DE REPROCHE ".

La inculpabilidad, para nosotros, se da cuando se haya ausente alguno o ambos de los elementos de la culpabilidad, como son el conocimiento y la voluntad, o bien como establecen tambien algunos juristas, la exigibilidad o la reprochabilidad.

" La inculpabilidad, son las circunstancias concurrentes -- con una conducta tipica y antijuridica, atribuible a un inimputable -- que permita el juez resolver la exigibilidad de una conducta diferente a la enjuiciada, que sera conforme a derecho o que le impida formular en contra del sujeto un reproche por la conducta especifica realizada ". ( 19 )

#### P U N I B I L I D A D .

Juridicamente, toda norma de caracter penal contiene un precepto que ordena o prohíbe y una sancion o pena, ya que toda accion -- antijuridica, tipica y culpable, para ser inculpable ha de estar -- combinada con la amenaza de una pena.

La punibilidad, es el merecimiento de una pena creada por -- el estado, si se llenan los presupuestos legales y por tanto la aplicacion factica de las sanciones señaladas por la ley, las penas impuestas al infractor de un ilicito, pueden ser de diversa indole, segun sea la gravedad de la accion delictuosa. Al respecto el jurista --

-----  
( 19 ) Garcia Ramirez Sergio, " INTRODUCCION AL DERECHO PENAL ". UNAM Mexico 1971, pag. 28.

CASTELLANOS TENA senala: " En punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada, engendrandose asi la conminacion estatal-- para los infractores de ciertas normas juridicas". ( 20 )

Una definicion formal del delito conforme al Articulo 6 del Codigo Penal para el Estado de Mexico en vigor, queda reducido a la conducta punible, sobre la naturaleza de la punibilidad la discusion se ha concentrado sobre si se trata de un elemento del delito o las consecuencias del mismo.

Articulo 6 .- Son delitos las acciones u omisiones penadas por este Codigo y las leyes especiales a que se refiere el articulo-- precedente.

" La punibilidad sea que se le entienda como elemento del-- delito, sea que se le concidere como consecuencia de este, es la sancionabilidad penal del comportamiento tipico, antijuridico, imputable y culpable, la exigencia de la nota deriva del principio " nulla poena sine lege " consignado en el articulo 14 de la Constitucion Federal o implicitamente en el articulo 6 del Codigo Penal senalado anteriormente". ( 21 )

#### EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Ahora nos toca estudiar el aspecto negativo de la punibilidad, haciendo referencia a casos especificos, tipificados en la ley penal en los cuales el legislador por razones de politica criminal de ja impune la conducta delictuosa, en presencia de ciertas circunstancias pero los elementos esenciales del delito como son la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, siguen permaneciendo inalterables y solo se excluye la posible punibilidad, en algunos --- otros casos el legislador establece la no imposicion de una pena, dejando subsistente el caracter delictivo de la conducta o hecho, por razones de indole social.

( 21 ) Garcia Ramirez Sergio, " Introduccion al derecho Penal ", UNAM Mexico, 1971, pag. 30.

Por ejemplo: En el Código Penal para el Estado de México en vigor, - se señala como excusas absolutorias el artículo 65, que a la letra dice :

" Art. 65.- No se impondrá pena alguna a quien por culpa y con motivo del tránsito de vehículos en que viaje en compañía de su conyuge, concubina, hijos, padres o hermanos, ocasiona lesiones u homicidio a alguno de estos ".

En este ejemplo, podemos observar la no aplicación de la sanción que le correspondería si el homicidio y las lesiones con motivo del tránsito de vehículos, a cualquier otra persona de las que no se señalan en el precepto anterior y por lo tanto se le tiene como excusa absolutoria.

## CAPITULO III

### EL SISTEMA ESTATAL EN NUESTROS DELITOS EN ESTUDIO.

- 3.1 LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO.
- 3.2 MINISTERIO PUBLICO.
- 3.3 ORGANO JURISDICCIONAL ENCARGADO DE LA APLICACION DE LAS PENAS.
- 3.4 POLITICA CRIMINAL APLICADA POR LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO.
- 3.5 POLITICA CRIMINAL APLICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO.
- 3.6 POLITICA CRIMINAL APLICADA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL.

#### 3.1 LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO.

Desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza la funcion preventiva a traves de la policia de este nombre, para asi vela por el orden, la moral y la seguridad publica. En garantia del bienestar social, esta funcion sigue a las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar la circulacion de los vehiculos, exigir y obligar, no solo con medidas preventivas ( infracciones ) sino represivas.

La vigilancia evita hechos delictuosos y facilita los primeros auxilios requeridos por los particulares en toda clase de acontecimientos, principalmente con motivo de transito de vehiculos, como organo informativo coadyuva al mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus tareas, lo mismo sobre la ubicacion de una calle, el auxilio en los momentos de un accidente de transito y en su caso remitir a la autoridad competente.

Siempre que sea necesario y atendiendo al caso de que se trate, debe de emitir las ordenes pertinentes a los particulares para prevenir los delitos o coadyuvar con las autoridades a la aplicacion estricta de los reglamentos de transito, la funcion de exigir y obligar tiende al cumplimiento del orden, vigilando la via publica.

### 3.2 MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.

Conceptualmente, el Ministerio Publico tiene el caracter de organo estatal permanente para hacer valer la pretension penal nacida del delito y, su vida esta ligada intimamente a la accion penal.

La funcion del Ministerio Publico, no es administrativamente no principalmente es una funcion de justicia que no incide en el campo de la administracion publica.

" El Ministerio Publico constituye una unidad, en el sentido de que todas las personas fisicas que componen la institucion se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola direccion ". ( 1 )

" El Ministerio Publico, es indivisible en el sentido de -- que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite-- el Ministerio Publico representa siempre a una sola y misma persona, la sociedad o el Estado. La unidad o indivisibilidad, son los principios basicos que rigen la actuacion del Ministerio Publico en la funcion conceptual que le hemos descrito ". ( 2 )

" Ya que la funcion conceptual del Ministerio Publico esta ligada a la accion penal, pero hay que examinar algunas nociones sobre la esencia de dicha accion penal. Eugenio Florean, define la accion penal como el poder juridico de excitar y promover la decision del organo jurisdiccional sobre una determinada relacion de derecho penal, paralelamente la accion pena la consiste en la actividad que se despliega con tal fin. La accion penal domina y da caracter a todo proceso, lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta " la sentencia".-- ( 3 ).

Eduardo Massari, establece que existe una diferenciacion radical entre la accion penal y pretension punitiva, que viene siendo la pretension punitiva, para el derecho del estado al castigo del reo

( 1 ) Castro Juventino V. Op. Cit. pag. 24

( 2 ) Idem.

( 3 ) Florian Eugenio " ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL ". Edit. Barcelona. Segunda Edicion. Madrid Espana. 1934, pag. 193.

previo un juicio de responsabilidad, en que se constate el fundamento de la acusacion y se declare la consiguiente obligacion del imputado a soportar la pena, en cambio, la accion penal es la invocacion a fin de que se declare que la acusacion esta fundada y aplique en consecuencia la pena". ( 4 )

Tambien, al Ministerio Publico como titular de la accion penal y en ejercicio de la facultad de policia Judicial, se debe mencionar que en la Constitucion de 1917 se establecio en materia penal, -- una doble funcion del Ministerio Publico como titular de la accion penal y como jefe de la Policia Judicial, característica, esta ultima -- de extraccion netamente nacional.

La facultad de policia judicial es el medio preparatorio -- para el ejercicio de la accion penal y es conceptuada por Javier Pina y Palacios como: " el acto por medio del cual el Ministerio Publico -- reúne los elementos necesarios para el ejercicio de la accion penal". ( 5 )

La accion penal no vive, sino en tanto no exista una jurisdiccion ante la que se ejerza, de tal manera que esta sujeta a una jurisdiccion, entonces debe afirmarse que no hay accion mientras no -- haya un juez que conozca de ella. Por el contrario, la facultad de policia judicial es ejercida por el Ministerio Publico ante si mismo, -- bastando para que tenga vida el simple ejercicio y teniendo por objeto, llenar los requisitos exigidos por el articulo 16 Constitucional.

-----  
( 4 ) Castro Juventino V. Ob. Cit. pags. 17 y 18.

( 5 ) Idem. pag. 26.

### 3.3. ORGANISMO JURISDICCIONAL ENCARGADO DE LA APLICACION- DE LAS PENAS.

Las funciones que le corresponden son las de aplicar estrictamente las leyes, instruir el proceso en contra de los infractores - de la norma penal y dictar las sentencias correspondientes.

En la aplicacion de la ley, es comunmente aceptado que el juez penal, no debe en ningun momento constituirse en un organo creador de la norma juridica, puesto que, el principio " nullum crimen -- nulla poena sine legge", asi lo han consagrado universalmente en todas las legislaciones, en cambio si debe desentranar la voluntad de la ley, por que todo precepto juridico tiene indispensablemente que ser interpretado.

En todo estado moderno la interpretacion de la ley esta obligada, para llevarla a cabo, se tomara en cuenta el momento en que fue dictada, ademas las circunstancias sociales que imperen en el momento de la aplicacion, por eso, es importante que el juez como interprete sea un competente conocedor de la dogmatica juridico-penal.

En la practica de la instruccion procesal debera realizar los fines especificos del proceso, es decir, la verdad historica y la personalidad del delincuente, lo cual podra lograr con la observacion de las normas juridicas y mediante la cooperacion de sus auxiliares.

En cuanto a la aplicacion de la pena, partiran de un arbitrio suficientemente amplio que le permitira determinar el " quantum" correspondiente a cada tipo legal; para ello debera reunir como postulados obligatorios, el ser respetuoso de la ley, humano y ecuanime -- por que con profunda emocion sostiene Raul Carranca y Trujillo: " Las solas tecnicas no son suficientes, cuando la tecnica no esta al servicio de un ideal moral, conduce inexorablemente a la barbarie, es necesario que el hombre que juzga a otros hombres, tenga presente a cada instante que la ley no puede exigir de los hombres que sean heroes o santos, los considera hombres nada mas, con sus grandezas o miserias, con sus afanes sus cuidados y aptitudes normales." ( 7 )

-----  
( 7 ) Teoria del Juez Penal Mexicano, pag. 30 Mex. 1944, Edit. Porrua

Durante la ejecucion de las penas el procedimiento penal -- Mexicano, el Juez no tiene asignadas atribuciones especificas, por -- que dicha tarea corresponde al Ejecutivo Federal, sin embargo, debe -- advertirse que la funcion del organo jurisdiccional no termina con la sentencia, sino que va mas alla, interviene en el tratamiento peniten-- ciario que se da al sujeto, para asi obtener la informacion y el cono-- cimiento que le permitan la adopcion o el cambio de medida que cada-- caso concreto amerite. Esto requiere una vigilancia y un auxilio que-- lo coadyuven al conocimiento del Estado Peligroso del sujeto.

" En cumplimiento de sus funciones, los organos jurisdic--- cionales llevan a cabo un conjunto de actos procesales, llamados reso-- luciones judiciales, cuyas formas varian segun el momento procesal -- oportuno de que se trate. Las resoluciones judiciales son los medios-- establecidos por la ley para que los organos jurisdiccionales resuel-- van una determinacion juridica". ( B )

---

( B ) Guillermo Colin Sanchez, " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Pag. 156. Mexico 1974.

### 3.4 POLITICA CRIMINAL APLICADA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

Dentro de esta situacion encontramos, que por lo regular -- cuando es cometido un ilicito con motivo del transito de vehiculos--- y tiene conocimiento de el un agente de transito, es diversa su actuacion, si solo se trata de dano entre particulares y no resulta ningun lesionado, buscara que exista un arreglo entre ellos, y si esta situacion se da no los remitira al Ministerio Publico, pero si sucede -- lo contrario por logica seran remitidos ambos.

Si el ilicito de que se trata es el de lesiones el conductor del vehiculo involucrado sera puesto a disposicion del Agente del Ministerio Publico, asi como el vehiculo involucrado, ademas de que-- el conductor debiera pagar la multa correspondiente en la delegacion -- de Transito del lugar de los hechos.

### 3.5 MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.

El ministerio publico tiene una importancia trascendental - en las modernas instituciones juridicas y su fundamento legal lo encontramos en los articulos 21 y 102 de la Constitucion Politica de -- nuestro pais, y que a letra dice:

" Articulo 21.- La imposicion de las penas es propia y exclusiva de las autoridad --- judicial. La persecucion de los delitos in cumbe al Ministerio Publico y a la Policia Judicial, la cual estara bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la - autoridad Administrativa la aplicacion de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia, las que unicamente consistiran en multa o ---- arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excedera en ningun caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podra ser sancionado con -- multa mayor del importe de su jornal o salario de un dia.

Tratandose de trabajadores no asalariados- la multa no excedera del equivalente a un dia de su ingreso.

Artículo 102.- La Ley Organizara al Ministerio Publico de la Federacion, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que debera tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Publico de la Federacion, la persecucion ante los tribunales, y por lo mismo, a el le correspondera solicitar las ordenes de aprehension contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administracion de la justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicacion de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El procurador General de la Republica intervendra personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o mas estados de la Union, entre un Estado y la Federacion y entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federacion fuese parte, en los casos de los Diplomáticos y los Consules generales y en los demas en que deba intervenir el Ministerio Publico de la Federacion, el Procurador General lo hara por si o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la Republica sera el consejero Juridico del Gobierno, tanto el como sus agentes seran responsables de toda falta, omision o violacion a la ley - en que incurran con motivo de sus funciones.

La Procuracion de Justicia, esta depositada ahora en las -- Procuradurias Generales de Justicia, mismas que se ejercen a traves -- del Ministerio Publico, el sistema justicia en nuestro pais y la accion del Ministerio Publico, el sistema de Justicia en nuestro pais -- y la accion del Ministerio Publico no pretende castigar unicamente a los infractores y perseguir los delitos, sino que se sigue una nueva filosofia de humanizacion de la justicia con una garantia para el respeto de la dignidad ciudadana y de los derechos fundamentales, tanto de los individuos en particular como de la sociedad.

Los C. Procuradores y los C. Agentes del Ministerio Publico como promotores del bienestar social, estan rescatando a la Institu-- cion Ministerial de los vicios y corruptelas que habian recaido sobre la sociedad, creando una realista unidad nacional, para llevar la humanizacion de la justicia a todos los ambitos donde se ejerce una funcion publica frente al pueblo.

La institucion del Ministerio Publico asumió el rango de legitimo instrumento de defensa constitucional al servicio de los intereses de la sociedad, al respecto de los derechos fundamentales del -- ser humano que son esenciales en toda sociedad democratica, constituyen el marco normativo en que debe de ser llevada la procuracion de -- justicia. Esta filosofia del Ministerio Publico, dentro de las normas juridicas y las disposiciones administrativas, esta orientada a reafirmar la presuncion segun la cual, todo ciudadano es inocente hasta que se declare formalmente su responsabilidad, lo importante ahora, es crear una consciencia de autentica solidaridad, entre quienes dirigen la Institucion del Ministerio Publico, para proteger los intereses de la sociedad que representan.

Ahora bien, por lo que respecta en cuanto a la Política criminal aplicada por el Ministerio Público, en relación a los delitos imprudenciales que nos ocupan en el presente estudio de Tesis, la persecución de los delitos que se cometen contra esos valores en todos los estados modernos, su persecución es de oficio y a petición de parte ofendida, tomando en consideración el delito de que se tenga conocimiento por parte del Agente del Ministerio Público, aun cuando la parte ofendida le otorgue el perdón al sujeto activo, claro que esto depende de la intención para provocar el ilícito, pero tampoco se puede negar la existencia de un auténtico accidente, pues cuando existe un ilícito con motivo del tránsito de vehículos, en la mayoría de los casos existe culpa, la culpa a diferencia de los otros tipos de culpabilidad, por que en los múltiples casos no solo son imputables al autor, sino que también recae sobre el pasivo el delito y al respecto el maestro Tomas Gallart y Valencia, dice: " Cuando se investigan estos delitos que se cometen con motivo del tránsito de vehículos, entre sus complejas causas se indaga la parte culposa que corresponde al sujeto lesionado, parte que a menudo exculpa totalmente al autor del hecho que se presume delictuoso ". ( 9 )

Por lo que respecta, cuando el activo es responsable del ilícito, pero en la misma etapa de la Averiguación Previa el sujeto pasivo le quiere otorgar el perdón al activo, este procede en favor del mismo, dado que ya en esta parte del procedimiento queda terminado el ilícito y en consecuencia el problema a terminado, sucediendo lo anterior en todos los ilícitos cometidos con motivo de tránsito de vehículos a excepción del homicidio, donde se sigue el procedimiento penal hasta dejarlo como totalmente concluido, es decir llegar a una sentencia ejecutoriada, pero debemos de tomar en cuenta que la penalidad no es la misma que si hubiere cometido el homicidio de una manera intencional, tal y como se describe en forma particular en el capítulo correspondiente a los delitos que son cometidos con motivo de tránsito de vehículos.

-----  
( 9 ) Tomas Gallart y Valencia, " DELITOS DE TRANSITO ". pag. 59

### 3.6 POLITICA CRIMINAL APLICADA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL.

En este punto de analisis de la trascendental y gran responsabilidad de los jueces en la aplicacion de la norma al caso concreto por lo que considero importante dar a conocer aspectos que debe de tomar en cuenta el juzgador el momento de resolver en definitiva y al respecto Rodriguez Manzanera, menciona: " El momento judicial es muy importante, mucho se ha estudiado como una equivoca politica de los jueces, se convierte en un factor criminogeno.....es mas importante un buen juez que una buena ley ." ( 10 )

Verse asegurado con razon de la formacion de un juez, no puede limitarse a conocer bien la ley y aplicar correctamente sus preceptos, la formacion de los jueces debe comportar su preparacion del arte de juzgar, es decir, el arte de comprender los factores y decisiones no juridicas y a tomarlas en cuenta en su momento.

Asi de esta forma, la resolucion dictada por el juzgador --debera ser la mas conveniente para el delincuente y la sociedad.

De tal forma, es necesario la cuidadosa seleccion y especial preparacion de los jueces, asi como de su orientacion dentro de una politica criminal que le permite hacer mas expedita la imparticion de justicia, en un marco de equidad que significa la confianza de la poblacion de sus instituciones judiciales para su plena seguridad juridica, que puede traducirse en el orden social que como hemos visto, es un de los objetivos del presente estudio.

-----  
( 10 ) Citado por Rodriguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pag. 124

En base a lo anterior, consideremos que se deben de establecer programas academicos que tiendan a la capacitacion de los jueces hacia una actitud social, positiva y adecuada consciencia de su mision para ejercer una justicia penal eficiente, efectiva y humana, es decir, deben de incorporarse jueces que realicen una actividad consciente, creador de la funcion interpretativa y jurisdiccional, con un sentido totalmente social y tomando en consideracion los intereses de las mayorias.

" El acto de sentenciar, no consiste solamente en apreciar el significado de una infraccion a la unica luz delCodigo Penal, si no tambien y sobre todo, teniendo en cuenta la personalidad de su autor, por otra parte, la decision judicial no tiende exclusivamente a aplicar una sancion prevista por el ordenamiento juridico, sino hacer posible un tratamiento de volver a socializar." ( 11 )

De acuerdo con lo anterior, la funcion principal del juzgador al dictar su sentencia debera consistir en hacer posible la resolucion del individuo, trascendental funcion que se debe cumplir dentro de los sistemas penitenciarios.

-----  
( 11 ) Rodriguez Manzanera Luis. Ob. cit. p.p. 48 y 49.

CAPITULO IV

DELITOS IMPRUDENCIALES COMETIDOS CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS

- 4.1 DANO EN PROPIEDAD AJENA.
- 4.2 LESIONES.
- 4.3 HOMICIDIO.
- 4.4 ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.
- 4.5 DELITO DE CONDUCIR UN VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

4.1 DANO EN PROPIEDAD AJENA.

Las modernas legislaciones, bajo diferentes nombres y siguiendo por lo general un sistema de laboriosas causas, preven los distintos casos de destruccion o deterioro a la propiedad mueble o inmueble.

" La palabra dano o la accion de danar, es de aceptacion -- elastica, menoscabo, dolor o molestia, implica en algunos casos la -- idea de destruccion o simple deterioro ." ( 1 )

"El delito de dano, consiste en la destruccion o inhabilitacion total o parcial de cosas corporales ajenas o propias, con perjuicio o peligro de otro ." ( 2 )

Varios autores han criticado el delito de dano, en virtud de que no consideran adecuada la denominacion de " DANO EN PROPIEDAD-AJENA ", que utilizan por costumbre otras legislacion, argumentando que el delito suele cometerse tambien en bienes propios, pero nuestro codigo penal del Estado de Mexico preve este delito, en su titulo de DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, bajo la denominacion de dano en los bienes.

- 
- ( 1 ) Gallart y Valencia, Tomas, " DELITOS DE TRANSITO ", Edit. LA-FALLETE, Mexico. 1977. pag. 65
  - ( 2 ) Gonzalez de la Vega, Francisco, " DERECHO PENAL MEXICANO ", - 18a Edicion. Edit. Porrua. Mexico 1982. pag. 295

Así el artículo 321 del Código Penal para el Estado de México señala:

" Se impondrá la pena de robo simple, al que por cualquier medio dane, destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otro ." ( 3 )

Los elementos que se desprenden de los anteriores son:

a) Un hecho material de dano, destrucción o deterioro, entendiéndose por dano la inhabilitación de la cosa para el uso a que está destinado o que es propio de su naturaleza; destruir es deshacer o arruinar una cosa material en forma tan completa que inhabilite para su uso; estropear o menoscabar la cosa sin que el acto llegue a su total destrucción.

b) Que el perjuicio recaiga en cosa ajena o de cosa propia con perjuicio de un tercero, entendiéndose por cosa, un bien mueble o inmueble.

c) Cualquier medio de ejecución, cabe destacar que en los delitos cometidos con motivo de tránsito vehicular, el medio de ejecución es precisamente un vehículo automotor.

d) El elemento material que puede ser intencional, preterintencional o imprudencial o de culpa.

La anterior denominación de " Dano en los bienes " que se hace en forma genérica, es la que retomaremos, en virtud de que es la que prevé nuestra ley penal y que es la que nos interesa, ya que así se tipifica cuando concurre con motivo de tránsito de vehículos, pero debo aclarar que solo retomaremos el contenido de dicho precepto legal pero no en cuanto a la penalidad que nos remite a la aplicable al robo simple, ya que como he hecho mención, a los delitos culposos les son aplicables otras reglas de penalidad, en virtud de que no se tiene la intención de cometerlos como sucede en los delitos de dolo. Por lo tanto el delito de dano en los bienes, se castigara acorde a la -- fracción II del artículo 64, el cual nos remite a la aplicación de la multa prevista en el artículo 62 del Código Penal y que a la letra dice:

" Artículo 64.- El delito se castigara unicamente con la multa señalada en el artículo 62 del Código Penal y se perseguira a peticion - del ofendido:

fraccion II.- Cuando la accion culposa origine solamente dano en propiedad ajena, cualquiera que sea su monto, y se ocasionen con - motivo del transito de vehiculos.

Artículo 62.- Los delitos culposos seran castigados con prision de tres dias a siete años de tres a noventa dias multa y suspension hasta por cinco años o privacion definitiva de - derechos para ejercer profesion u oficio, --- cuando el delito se haya cometido por infraccion a las reglas aconsejadas por la ciencia - o el arte que norman su ejercicio."

De lo anterior podemos deducir que el delito de dano en los bienes ocasionado por culpa en el manejo de vehiculos de motor, siempre se perseguira por querrela de parte ofendida y operara ante el C. agente del Ministerio Publico el desistimiento de querrela y otorgamiento del perdon de parte del ofendido hacia el inculpado.

Ahora bien, en cualquiera de los delitos resultantes de culpa en el manejo de vehiculos de motor el C. Agente del Ministerio Publico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código - Penal, que a la letra dice:

" Artículo 40.- En los delitos de culpa los automoviles, camiones y otros objetos de -- uso licito con los que se comete el delito, y sean de propiedad del inculpado o de un - tercero obligado a la reparacion, se aseguraran de oficio por el Ministerio Publico -

o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparacion del dano y solamente se levantara el aseguramiento si los propietarios otorgan fianza bastante para garantizar ese pago ." ( 4 )

Es decir, asegurar de oficio los automoviles, camiones u -- otros objetos de uso licito con que se cometa el delito y que sea propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparacion del dano y solo se levantara el aseguramiento si el propietario otorga fianza suficiente para garantizar el pago de la reparacion del dano.

Como es de notar en lo anterior, el C. Agente del Ministerio Publico en relacion a este ilicito, no deja en total desamparo a los ofendidos en su patrimonio o a su persona, ya que desde el momento de hecho previene el aseguramiento del vehiculo, como garantia para una posterior reparacion del dano causado.

En lo que toca al bien juridico tutelado del presente delito, es el patrimonio ajeno ya sea bien inmueble o mueble, y el objeto material es el bien en que recae la accion de perjuicio.

El sujeto activo, puede ser cualquier persona que conduzca vehiculo de motor y ocasione el dano, destruccion o deterioro de otro vehiculo o de cualquier mueble o inmueble, y el sujeto pasivo es la persona fisica o moral que es duena del mueble o inmueble danado.

#### 4.2 LESIONES.

Jimenez Huerta senala " La Lesion consiste en inferir a --

-----  
( 4 ) Codigo Penal para el Estado de Mexico, Mex. 1991. pag. 37.

otro un dano que le deje transitoria o permanentemente una huella material en el cuerpo o le produzca una alteracion funcional en su salud." ( 5 )

Por otro lado, Juan Palomar, define a la lesion como: " el detrimento o dano corporal producido por una herida, golpe o enfermedad." ( 6 )

En el articulo 234 del Codigo Penal, se establece:  
" Lesion es toda alteracion que cause dano en la salud, producida por una causa externa." ( 7 )

En nuestro Codigo se establecio el Criterio juridico de las lesiones, entendiendose por estas, toda clase de alteraciones en la salud y cualquier otro dano que deje huella material, esto es, atendiendo a la mayor o menor gravedad de las lesiones, las cuales se dividen de la siguiente forma:

a.- Lesiones que no ponen en peligro la vida, y lesiones -- que si ponen en peligro la vida.

b.- Lesiones que dejan cicatriz perpetuamente notable en la cara y lesiones que no la dejan.

c.- Lesiones que debilitan perpetuamente y permanentemente algun organo y lesiones que entorpecen o debilitan temporalmente algun organo o miembros.

d.- Lesiones graves que producen enagenacion mental o perdida definitiva de algun miembro cualquier funcion organica o causen alguna incapacidad para trabajar.

---

( 5 ) Pavon Vasconcelos Francisco, " LECCIONES DE DERECHO PENAL ", -- Edit.Porrua. Segunda Edicion 1965, pag. 784.

( 6 ) Ob. cit. pag. 196.

( 7 ) Codigo Penal para el Estado de Mexico. Mex. 1991. pag. 165.

Atendiendo a la forma o medio de comision en el delito en estudio, nos abocaremos solo a las producidas, que resulten de hechos por el transito de vehiculos o imprudenciales en las que el activo no se propone la realizacion del ilicito, pero este surge por motivo de imprevision, negligencia, impericia, falta de cuidado, como puede ser el conductor de un vehiculo de motor que atropella o en un percance con otro vehiculo y resultan personas lesionadas.

Las sanciones que se aplican al responsable de este ilicito cometido con transito de vehiculos, se atendera a lo dispuesto por los articulos 7 fraccion II, 62 y 64 fraccion III delCodigo Penal para el Estado de Mexico en vigor, segun sea la gravedad y que a letra dice:

- Articulo 7.- Los delitos pueden ser;
- I.- Dolosos;
  - II.- Culposos y;
  - III.- Preterintencionales.

El delito es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la accion u omision.

El delito es culposo cuando se causa el resultado por negligencia, imprevision, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexion o de cuidado.

El delito es preterintencional cuando se causa un dano que va mas alla de la intencion y que no ha sido previsto ni querido y cuando el medio empleado no sea el idoneo para causar el resultado.

Articulo 62.- ( ya descrito )

Artículo 64.- El delito se castigara unica-  
mente con la multa señalada en el artículo  
62 y se le perseguira a peticion del ofen-  
dido:

FRACCION III.- Cuando la accion culposa que  
se ejecuta con motivo del transito de vehi-  
culos origine lesiones de las comprendidas-  
en los articulos 235 fraccion I y II, 238 -  
fraccion I de este codigo, y siempre que el  
inculpado no se hubiera encontrado en esta-  
do de ebriedad o bajo el influjo de drogas-  
o enervantes.

Artículo 235.- Al inculpado del delito de -  
lesiones que no pongan en peligro la vida -  
se impondran;

FRACCION I.- De tres dias a seis meses de -  
prision o de tres a treinta y cinco dias --  
multa o ambas penas, cuando el ofendido tar-  
de en sanar hasta quince dias inclusive y -  
no amerite hospitalizaci"n, este delito se-  
perseguira por querrela; y

FRACCION II.- De cuatro meses a dos anos de  
prision y de cinco a ciento cincuenta dias-  
multa, cuando el ofendido amerite hospitali-  
zacion o las lesiones tarden en sanar mas -  
de quince dias.

Artículo 238.- Se impondran al autor de las  
lesiones, ademas de las penas anteriores:

FRACCION I.- De seis a doce anos de prision  
y de tres a ciento cincuenta dias multa, --  
cuando las lesiones dejen al ofendido cicat-  
riz notable y permanente en la cara, o en-  
uno o ambos pabellones auriculares.

Como se puede notar, el articulo 64 castiga unicamente con la multa señalada en el articulo 62 y se perseguira a peticion de parte ofendida, las lesiones resultantes de la accion culposa con motivo de transito de vehiculos y que sean de cualquier tipo de las clasificadas anteriormente, con excepcion de cuando el inculcado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, en caso contrario no tendra derecho.

De lo antes mencionado se desprende que al inculcado por delito de lesiones culposas, atendiendo a una pena privativa de libertad, pero para poder seguir gozando de su libertad, se le fijara la caucion correspondiente.

Cuando se trata de lesiones graves que ponen en peligro la vida, el inculcado podra alcanzar el beneficio de su libertad, previa caucion en efectivo que deposite ante el C. Agente del Ministerio Publico.

Como hemos visto el delito de lesiones se persigue a peticion de parte ofendida, siempre y cuando las lesiones se encuadren en las fraccion III del articulo 64 delCodigo Penal, asi mismo procede el desistimiento de la querrela y el otorgamiento del perdon ante el C. Agente del Ministerio Publico, por el ofendido hacia el inculcado, pero asi mismo el delito se perseguira de oficio por el C. Agente del Ministerio Publico, cuando las lesiones sean consideradas como graves, comprendidas en el articulo 236 y 238 fracciones II y III, sin perjuicio de otorgar el inculcado la garantia que establece el articulo 154 delCodigo de Procedimientos Penales.

El bien Juridico tutelado en este ilicito es la integridad corporal en su aspecto anatomico, funcional y salud de la mente.

Articulo 236.- Se impondran de dos a cinco años de prision y de diez a trescientos días multa al inculcado del delito de lesiones que pongan en peligro la vida.

Artículo 154.- En las averiguaciones que se practiquen por delitos de culpa, cuya penalidad no exceda del termino medio aritmetico de cinco años de prision y -- siempre que no concurran abandono de la victima u otro delito de caracter doloso y el inculpado se presente voluntariamente en forma inmediata al ministerio Publico, este tendra facultad bajo su mas estricta responsabilidad de concederle -- su libertad previo deposito en efectivo -- con arreglo a lo dispuesto en la frac -- cion I del articulo 20 de la Constitu -- cion Politica de los Estados Unidos Mexi -- canos.

En este caso, al consignar a la autori -- dad judicial, se prevendra al consignado para que comparezca ante este, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que el Ministerio Publico haga la consigna -- cion.

Si no comparece dentro de dicho termino -- el Juez revocara la libertad. ordenara -- la detencion del consignado y hara efec -- tiva la garantia.

Artículo 20 Fraccion I Constitucional.--  
En todo juicio del orden criminal tendra el acusado las siguientes garantias:

I.- Inmediatamente que lo solicite sera -- puesto en libertad provisional bajo cau -- cion, que fijara el Juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y -- la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo ---

...sus modalidades merezca ser sancionado con pena cuyo termino medio aritmetico no sea mayor de cinco años de prision, sin mas requisito que poner la suma de dinero respectivo a disposicion de la autoridad judicial u otorgar otra caucion bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptacion.

La caucion no excedera de la cantidad equivalente a la percepcion durante dos años del salario minimo general vigente en el lugar donde se cometio el delito. Sin embargo la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la victima, mediante resolucion motivada, podra incrementar el monto de la caucion, hasta la cantidad equivalente a la percepcion durante cuatro años del salario minimo vigente en el lugar donde se cometio el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio economico o causa a la victima dano y perjuicio patrimonial, la garantia sera cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido a los danos y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastara que se garantice la reparacion de los danos y perjuicios patrimoniales, y se estara a lo dispuesto en los parrafos anteriores.

#### 4.3 HOMICIDIO

El delito de homicidio en general, no siempre ha tenido la misma persecucion que en la actualidad, ya que antiguamente gozaban de impunidad los padres de familia, los amos y los ciudadanos que mataban a sus hijos o a sus esclavos.

Jimenez Huerta establece que el homicidio " es el delito -- tipicamente ofensivo de la vida humana y haciendo alusion al escritor Garcia Gaona dice que el homicidio arrebatata al primero y mas preciado de los bienes que es la vida y que las leyes dictadas para sancionar este ilicito se consideraba que se integraba escuetamente con el hecho de matar a otro ." ( 8 )

En elCodigo Penal para el Estado de Mexico en vigor, el -- delito de homicidio se encuentra encuadrado en el titulo tercero, denominado delitos contras las personas; subtitulo primero delitos contra la vida y la integridad corporal, capitulo segundo, encontrandose en el segundo en el articulo 244 y que a la letra dice:

Articulo 244.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Teniendo como antecedente el Codigo Penal de 1931 para el -- Distrito Federal en materia del fuero comun y para toda la republica en materia del fuero federal.

Posteriormente en el articulo 245 del Codigo Penal citado -- determina las normas que deben seguirse para la aplicacion de las sanciones que corresponden al que priva de la vida a otro y por lo tanto se considera como mortal una lesion cuando se verifique las circunstancias siguientes:

-----  
( 8 ) Jimenez Huerta Mariano, " DERECHO PENAL MEXICANO ", Edit. Porrúa, tomo II, primera parte, pag. 18.

I.- " Que la muerte se deba a alteraciones causadas por una lesion, en el organo u organos interesados o algunas de sus consecuencias inmediatas o complicaciones determinadas por la misma lesion y - que no pudo combatirse, ya sea por incurable o por no tener al alcance los recursos necesarios ." ( 9 )

II.- " Que la muerte del ofendido se verifique dentro de los 60 dias contados desde que fue la lesion ." ( 10 )

Como se menciona, la circunstancias son condiciones que se establecen para que se tenga como mortal una lesion, pero el homicidio es a fin de cuentas, un resultado de una lesion que termine directamente con la muerte de una persona.

Por otra parte, se puede privar de la vida a una persona-- pero por mero accidente, sin la intencion ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho licito, con todas las precauciones debidas, muertes que se dan con motivo de transito de vehiculos.

Como se ha visto anteriormente, el homicidio es el resultado de una lesion mortal, pero haciendo referencia al respecto del aspecto imprudencial del delito, el articulo 7 delCodigo Penal del Estado de Mexico fraccion II, se refiere a los delitos culposos o no intencionales a las cuales define, que son cuando el resultado se causa por negligencia, imprevision, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexion o de cuidado, como es de notarse dentro de la fraccion citada, se preve en los delitos aludidos al transito de vehiculos.

Ahora bien, cualquier delito imprudencial y en este caso -- en que tratamos el homicidio con motivo del transito de vehiculos no se sanciona con las mismas penas o reglas comunes aplicables a los delitos intencionales o preterintencionales, sino que tiene establecida una sancion especial, determinada por los articulos 62 y 63 del ordenamiento penal aludido y ya descritos, de donde se desprenden las siguientes circunstancias:

( 9 ) Codigo Penal para el Estado de Mexico, Mex. 1991. pag. 169.

( 10 ) Idem. pag. 170.

1.- Pena corporal de tres dias a siete anos; pena pecuniaria de tres a noventa dias multa y suspension y en su caso privacion definitiva de derechos para ejercer profesion u oficio.

2.- Las penas mencionadas en el inciso anterior, se aplican al responsable del homicidio imprudencial indistintamente de que se cometa con vehiculo de servicio particular, publico, de personal o es colar, siempre y cuando sea un solo sujeto el que sea privado de la vida.

3.- Tambien se aplicaran las penas señaladas en el primer inciso cuando se trata de dos o mas homicidios, pero solo cuando se cometan en la conduccion de vehiculos de servicio particular.

4.- Pena corporal de tres a ocho anos de prision y de veinte a doscientos dias multa, cuando se cauce el homicidio de dos o mas personas con vehiculo de transporte publico local, de personal o escolar.

Los delitos imprudenciales o de culpa, se pueden cometer actuando con representacion, es decir, cuando el sujeto actua consciente o con prevision o bien sin representacion cuando el mismo sujeto actua inconscientemente o sin prevision.

Al respecto el maestro Pavon Vazconcelos, manifiesta: " En nuestro criterio nada impide que tanto una como la otra, puedan representarse con relacion a al homicidio; habra homicidio con culpa sin representacion, cuando el sujeto produce el resultado de muerte sin haberlo previsto y sin quererlo siendo reprochable el acontecimiento, en virtud de la naturaleza previsible del evento; habra homicidio por culpa con prevision, cuando el resultado de muerte a sido representado como posible y no querido, y aceptado, produciendo a pesar de que el agente a tenido la esperanza de que no se produzca. Si al manejar nuestro automovil, por ejemplo: conduciendo en exceso de velocidad a tropellan a una persona, seguira la culpa con o sin representacion, segun hallamos tenido o no consciencia del resultado, sino representa

mos el resultado, hay culpa por nuestra falta de prevision, cuando tenemos la obligacion real de prever y evitar el resultado ( acontecimiento ) luctuoso y sin querer o aceptarlo lo causamos a pesar de tener la esperanza de que no se produjera, hay igualmente culpa por no haber observado las precauciones debidas para evitarlo ." ( 11 )

Atendiendo a los diversos aspectos que componen el delito-- en estudio, cometido con motivo del transito de vehiculos, tenemos -- los siguientes:

En orden a la conducta es un delito de omision, en virtud-- de que el resultado se produce por la omision de actuar cuidadosamente, con prevision, prudencia, pericia, aptitud o reflexion, asi mismo es un delito unisubsistente por que realiza un sola accion omisiva, y es instantaneo, por que tan pronto como se priva de la vida, se agota el delito, y en orden de resultado es un delito material, toda vez -- que existe una transformacion o cambio en el mundo exterior que es la muerte o por consecuencia, tambien es un delito de dano, ya que la -- muerte acaba con el bien juridico tutelado que es la vida.

En cuanto a la atipicidad, esta se presenta por la falta de referencia temporal, cuando las personas mueren despues de los 60 --- dias establecidos por la ley.

En cuanto a lo que se refiere a la tipicidad, es un delito-- autonomo e independiente, que tiene la vida propia y no necesita de -- otro para su aplicacion y se tipifica en el articulo 244 del Codigo-- Penal, ya senalado.

La antijuridicidad, se presenta cuando la privacion de la - vida no esta protegida por ninguna causa de justificacion, que excluye la antijuridicidad de la conducta, por ejemplo, la fraccion V del-- articulo 16 del Codigo Penal, que a letra dice:

-----  
( 11 ) Pavon Vazconcelos Francisco, " LECCIONES DE DERECHO PENAL ".-- Parte especial. edit. Porrúa. Segunda Edicion, Mex. 1965. pag. 25.

Artículo 16.- Son causas excluyentes de responsabilidad:

Fraccion V.- Obrar causando un dano por mero accidente, sin intencion, ni imprudencia alguna ejecutando un hecho licito con todas las precauciones debidas.

Como es de notarse, es una causa excluyente de responsabilidad, que excluye la antijuridicidad.

Respecto a la imputabilidad, esta se presenta cuando el sujeto activo, esta en aptitud o capacidad necesaria, para recargarle en su cuenta los resultados de sus acciones.

En relacion a la inimputabilidad, esta se da por contrario-sensu de la imputabilidad, es decir cuando el sujeto activo no tiene la capacidad de querer y de entender, encuadrando asi su conducta en las fracciones I, II, III del articulo 17 delCodigo Penal, o bien cuando el sujeto activo no tenga la edad, es decir, cuando el vehiculo es conducido por un menor de edad.

Por cuanto hace a la punibilidad, este ilicito se castiga de acuerdo a lo preceptuado en el articulo 62 y 63 delCodigo multicitado, segun sea la gravedad del delito, ya que como hemos visto que a pesar de que es un delito imprudencial, se agrava la pena al mismo, cuando la conducta omisiva se adapta a lo preceptuado por el articulo 63 del codigo Penal.

En relacion a las causas absolutorias, solo se consagran cuando el homicidio lo es de su conyuge, concubina, hijos, padres o hermanos, conducta descrita en el articulo 65 delCodigo Penal, que a la letra dice:

Artículo 65.- No se impondra pena alguna a quien por culpa y con motivo del transito de vehiculos en que viaje en compania de su conyuge, concubino, hijos, padres o hermanos, ocasiona lesiones u homicidio a alguno o a algunos de estos.

El homicidio cometido con motivo del transito de vehiculos se perseguira oficiosamente, no obstante de ser un ilicito de culpa, en la etapa de Averiguacion Previa el Ministerio Publico puede conceder la libertad caucional de acuerdo al articulo 154 delCodigo de -- Procedimientos Penales, ya mencionado, siempre y cuando el inculpadono deje en estado de abandono a la victima u ocurra otro delito de ca racter doloso y la penalidad del delito no exceda del termino medio - aritmetico de cinco anos, dicha caucion sera fijada de acuerdo a una tabla pre-establecida, que fija el monto, siendo que dicha tabla es - dictada por el Procurador General de Justicia del Estado de Mexico.

Por lo que respecta al vehiculo o vehiculos involucrados -- que de acorde al articulo 40 delCodigo Penal, son asegurados de oficio por el Ministerio Publico, sustituirá el aseguramiento para el -- efecto de garantizar el pago de la reparacion del dano, en la inteligencia de que solo se podra levantar el aseguramiento siempre y cuando se deposite fianza suficiente para garantizar el pago de la reparacion del dano causado, por cuanto hace a los vehiculos que son propiedad del Estado, Municipios, Organismos Descentralizados o Auxiliares- y empresas Paraestatales o ParaMunicipales, pueden ser entregados inmediatamente, previa la practica de las diligencias que el Ministerio Publico estime pertinentes, toda vez que dichos organismos tiene la - subsidiaria responsabilidad de cubrir la reparacion del dano causado- a particulares por se servidores publicos.

#### 4.4 ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION

Por la gran importancia que tienen los medios de comunicacion en la sociedad actual, es necesario protegerlos penalmente por medio de sanciones severas, por lo tanto, estas son y nacen para resguardar los medios de comunicacion.

Por lo regular, casi todos los codigos suelen incluir este tipo de normas, nuestroCodigo Penal en el titulo segundo; Delitos -- contra la colectividad, subtitulo segundo; Delitos contra la seguridad de las vias de comunicacion y medios de transporte, capitulo primero; ataques a las vias de comunicacion y medios de transporte ; regula en sus articulos 195, 196, 107, 198 y 199, este tipo de delitos-- y en la forma en que se puede consumir, siendo de la siguiente manera:

Articulo 194.- Para los efectos de este capitulo se entiende por via publica los bienes -- de uso comun que por razon del servicio se -- destina al libre transito de vehiculos.

Es decir, calles, avenidas, caminos, caminos, pasajes y en general todo terreno de dominio publico y de uso comun que por disposicion de la autoridad o por razon del servicio, esta destinado al -- transito de personas, vehiculos y cosas.

Articulo 195 .- Se impondran de tres dias a cuatro anos de prision y de tres a treinta y cinco dias--multa, al que por cualquier medio destruya o altere alguna via de comunicacion o transporte publico, que no sea de jurisdiccion federal, modifique o inutilice las senales correspondientes, interrumpiendo o dificultando los servicios

De este se desprende :

A.- Se requiere de una conducta realizada por cualquier --- medio, es decir, que puede ser dolosa o intencional, culpa o imprudencia.

B.- Alterar o destruir alguna via de comunicacion o transporte publico, entendiendose por una comunicacion las vias telegraficas y telefonicas, alamblicas o inalambricas, o bien del servicio de produccion o transmision de alumbrado o energia electrica etc. y los medios de comunicacion o transporte son los que trasladan cosas de personas y se clasifican en terrestres, aereos, fluviales y maritimos, pero en este caso estudiaremos en los que se encuentran los automoviles, camiones de carga o de pasajeros y si en cualquier medio de transporte terrestre.

C.- Que la conducta realizada no sea de jurisdiccion Federal, en este precepto imbecado es configurable la imprudencia.

Articulo 196 .- Se impondra de seis meses a cinco anos de prision al que en la comision de un delito de los previstos por este codigo, maneje o utilice un vehiculo de motor sin las placas visibles o la tarjeta que autorize su debida circulacion, o con documentacion que no corresponda a la autorizada oficialmente para circular.

De lo anterior es necesario hacer mencion a lo que hace referencia el criminologo Rodriguez Manzanera: " Muchos sujetos se atreven a delinquir, gracias a que el automovil les da la posibilidad que antes no tenian. En varias ocasiones la eleccion de una carrera criminal esta ligada a las limitaciones fisicas del individuo, limitaciones que se ven superadas gracias la maquina ." ( 12 )

Asi mismo hace mencion " la utilizacion de criminales del vehiculo como instrumento para cometer crímenes y generalmente para -----

( 12 ) Rodriguez Manzanera Luis , " CRIMINOLOGIA ", Edit. Porrúa. Mex. 1981, pag. 500

realizar sus conductas con mayor velocidad y poder escapar de la accion de la justicia, ante esta movilidad de la delincuencia actual, - la policia debe de estar dotada de medios de transportes rapidos y adecuados ." ( 13 )

La posicion de lo anteriormente mencionado es aceptado pero de nuestro precepto legal se deriva los siguientes elementos para con figurar las conductas delictuosas y son :

A.- Se requiere primeramente la comision de cualquier ilicito tipificado por nuestro codigo penal.

B.- Que el vehiculo utilizado para la comision del ilicito carezca de placas visibles o la tarjeta que autorice se debida circulacion o documentacion que no corresponda a la autorizada oficialmente para circular.

Articulo 197.- Se impondran de cinco dias a seis meses de prision y de cinco a cincuenta dias-multa al que dolosamente ponga en movimiento un medio o vehiculo de transporte, provocando un desplazamiento sin control, si no resultare dano alguno; si se causare dano, se impondra, ademas la pena correspondiente por el delito que resulte.

Desprendiendose de este delito, que es de mera conducta y de peligro abstracto, toda vez, que al poner en movimiento un vehiculo - provocando su desplazamiento sin control de su velocidad, puede causar dano, siendo en este caso el objeto juridico tutelado, la seguridad general en su caso.

Articulo 198.- Se impondran de seis meses a tres años de prision y de cinco a quince dias-multa, - al que dolosamente obstaculice una via de comunicacion o la prestacion de un servicio publico de comunicacion o transporte.

De acuerdo a los anteriores preceptos descritos, referentes a delitos de ataques a las vias de comunicacion y medios de transporte en cuanto son cometidos sin dolo, es decir por culpa o por motivo de transito de vehiculos los tipificamos comunmente como delitos de ataques a las vias de comunicacion y medios de transporte; ya que el dano resultante no se hace con la intencion y como podemos darnos cuenta de los tipos descritos anteriormente, se ve mas claramente que se refieran a conductas dolosas.

#### 4.5 DELITO DE CONDUCIR UN VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

NuestroCodigo Penal en su libro segundo, titulo segundo: - delitos contra la colectividad, subtitulo segundo, delitos contra la seguridad de las vias de comunicacion y medios de transporte; en su capitulo VI preve los delitos cometidos por conductores de vehiculos de motor, teniendo como unico articulo el siguiente y que a la letra dice:

Articulo 200.- Se impondra de tres dias a seis meses de prision, de tres a setenta y cinco -- dias--multa y suspension hasta por un ano o perdida del derecho de manejar, al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, energizantes, maneje un vehiculo de motor.

Se impondra de uno a tres anos de prision y de veinte a doscientos dias--multa, y suspension-- hasta por un ano o perdida del derecho de manejar, si este delito se comete por conductores de vehiculos de transporte publico de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal en servicio.

Teniendo como elementos de lo anterior, lo siguiente:

Manejar un vehiculo de motor en estado de ebriedad o bajo-- el influjo de drogas o enervantes. EBRIEDAD, significa anulacion de -- los sentidos como resultado de la abundante bebida de vino u otro licor, la ebriedad es el estado de intoxicacion aguda producida por causas de diversos origenes, que determinan un cuadro clinico, caracterizado por ataxia parcial o total, motriz, sensorial y psiquica, al decir intoxicacion aguda, quiere decir que ocasiona una reaccion de intolerancia organica, por lo que generalmente es de duracion breve.

Al expresar ataxia motriz, sensorial y psiquica, limitada o total, destacando la incoordinacion de la marcha y de la palabra, los desequilibrios sensoriales y cinesteticos superficiales o profundos y la anulacion de las funciones fisicas.

Señalamos que nuestra legislacion, no señala cual es el estado de ebriedad, para considerarlo como tal, por lo cual en la practica el medico legista es el auxiliar del Ministerio Publico, que califica la ebriedad de un sujeto, en si, el uso de las bebidas embriagantes y drogas o enervantes son elementos que producen la actividad psiquica y fisica de los sujetos, dejandolos sin aptitud de poder conducir.

Penalidad de tres dias a seis meses de prision y de tres a sesenta y cinco dias multa y suspension hasta por un ano o perdida -- del derecho de manejar.

En el segundo parrafo del ilicito, como podemos ver previene la misma conducta, pero la agrava en cuanto a la penalidad, tanto corporal como pecuniaria, si el vehiculo conducido es de transporte publico, de pasajeros, escolar o de personal en servicio. Esto es debido a que en la conduccion de este tipo de vehiculos se ponen en peligro la vida de las personas que estan encomendadas al manejador, es -- por esto que se señala la pena privativa de la libertad de uno a tres años y la pecuniaria de veinte a doscientos dias multa y la suspension hasta por un ano o perdida definitiva del derecho de manejar.

Al respecto el maestro Gallart y Valencia dice: " Es de lamentar como ya se dijo, que la ley unicamente y exclusivamente conciere como sujetos del delito a los conductores de vehiculos de motor que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, - cometen alguna infraccion del reglamento de transito y circulacion, - los conductores de bicicletas que manejan en estado de ebriedad bajo el influjo de drogas o enervantes, son un peligro no menor para los -- valores juridicos juridicamente tutelados. " ( 14 )

La conducta que se preve en este ilicito, se presume dolosa toda vez, que la conduccion de vehiculos en este estado de ebriedad o bajo el influjo de otras drogas, causa inicial del resultado tipico -- es una actividad deseada por el propio agente, siendo un ilicito autonomo, es independiente, ya que tiene vida propia y no necesita otro -- para su subsistencia.

En cuanto al resultado, es un delito formal, toda vez que -- no existe transformacion o cambio a ninguno anterior y es un delito -- instantaneo, ya que tan solo se conduzca un vehiculo bajo los influ-- jos de bebidas embriagantes o drogas, enervantes, se agota el delito.

-----  
( 14 ) Porte Petit Candaudap Celestino. " DOGMATICA SOBRE DELITOS CON TRA LA VIDA Y LA SEGURIDAD CORPORAL ". Edit. Porrúa. Mex. 1982 septima Edicion.

## CAPITULO V PROCEDIMIENTO PENAL EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO.

- 5.1 PERIODO DE PREPARACION DE LA ACCION PENAL.
- 5.2 PERIODO DE PREPARACION AL PROCESO.
- 5.3 PERIODO DE PROCESO.
- 5.4 SENTENCIA.
- 5.5 APELACION.
- 5.6 COMENTARIOS DEL AUTOR.

### 5.1 PERIODO DE PREPARACION DE LA ACCION PENAL.

El periodo de preparacion del ejercicio de la accion penal - abarca de la denuncia o querrela, hasta la consignacion, es decir desde el momento en que el Ministerio Publico tiene conocimiento de un hecho ilicito y termina con el acto en que la representacion social - solicita la intervencion de un juez ( encargado de aplicar las penas) siendo el objetivo en este periodo, reunir los datos necesarios para ejercitar y realizar la determinacion correspondiente y en su caso la consignacion correspondiente ante el Organismo Jurisdiccional para que este cumpla su funcion.

" El contenido de la preparacion de la accion procesal, es llenado por un conjunto de actividades realizadas por el Ministerio - Publico y la Policia Judicial y debidamente reglamentadas en capitulo propio ." ( 1 )

Juventino V. Castro manifiesta: " el Ministerio Publico es y debe de ser, el mas fiel guardian de la ley, organo desinteresado y desapasionado, que represente los intereses mas altos de la sociedad - Institucion que lo mismo debe velar por la defensa de los debiles y -

-----  
( 1 ) Rivera Silva Ob. cit. pag. 50

los incapaces, que decidirse pero sin ira, ni espiritu de venganza pi- diendo la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad.-- Mas meticoloso y empenado en que brille la inocencia de un acusado -- que su propio defensor y mas severo en el castigo del culpable que la victima del delito. En resumen el mas celoso guardian del cumplimiento estricto de las leyes. Es o debe ser el verdadero papel del Ministerio Publico, que debe ofrecer la garantia de una cultura superior y de la mas alta probidad personal." ( 2 )

Resulta trascendental para entender que tanto el ofendido -- como la victima tengan la idea, de que el Ministerio Publico es defen- sor exclusivo de su interes, pues el representante social debe defen- der los intereses de la sociedad a la que representa, razon por lo -- cual lo ideal al cometerse un delito con motivo del transito de vehi- culos, es que ambos esten asesorados ( victima y el presunto responsa- ble ) para un mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio Pu- blico.

Puede ser ubicada en lo que conocemos como Averiguacion Pre- via esta etapa, en la que se practican las diligencias necesarias pa- ra que le permita al Ministerio Publico poder determinar y en su caso ejercitar accion penal, debiendo reunir para tal efecto los elementos necesarios para integrar el cuerpo del delito y la presunta responsa- bilidad y para que se de esto en un presunto responsable de un ilicio- cometido con motivo del transito de vehiculos, la diligencia que -- practican los peritos en transito terrestre, es la base fundamental -- para la determinacion a que pueda llegar el Ministerio Publico, esto- es para que haya presunta responsabilidad se requiere que haya indi- cios de responsabilidad.

El periodo de preparacion de la accion penal, contiene la -- funcion persecutoria ejercida por el Ministerio Publico, a traves de- dos actividades que son: 1.- La actividad investigadora y 2.- El ejer- cicio de la accion penal.

---

( 2 ) Castro Juventino V. " EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO ". Edit. Porrua Mexico 1976, pagina 31 Quinta Edicion.

1.- La actividad Investigadora entraña una labor de búsqueda de las pruebas que permitan ver con claridad la existencia de los ilícitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, es decir, tratar de proveer de las pruebas necesaria a efecto de estar en aptitud de comparecer ante los tribunales y pedir la aplicación de la ley.

Principios que rigen la actividad investigadora son:

- 1.- REQUISITO DE INICIACION.
- 2.- PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD.
- 3.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El requisito de iniciación, no se deja a la iniciativa del organo investigador el comienzo de la investigación sino que para --- ello, es necesario reunir los requisitos exigidos por la ley ( denuncia o querrela ).

El principio de oficiosidad para la búsqueda de las pruebas no se requiere de petición de parte, aun en los delitos que se persiguen por querrela necesaria.

El principio de legalidad, toda investigación debe de ape--- garse en lo dispuesto por la ley.

" La acción penal en cuanto a su ejercicio puede definirse como el poder jurídico de activar el proceso, con el objetivo de obtener sobre el derecho deducido una resolución judicial" en la opinión de Massari. ( 3 )

Para Florian: " la acción penal es el poder jurídico de promover la decisión del organo jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal . " ( 4 )

Los principios de la acción penal son:

- 1.- PUBLICIDAD.
- 2.- INDIVISIBILIDAD.
- 3.- UNIDAD.
- 4.- IRREVOCABILIDAD.

( 3 ) Citado por Franco Sodi, " EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO ", -- Edit. Porrúa Mexico 1939. pag. 20. Primera Edición.

( 4 ) Florian Eugenio. " ELEMENTOS DE DESARROLLO PROCESAL PENAL ". Libreta Boch. España 1934, pag. 145 Segunda Edición.

- 5.- LEGALIDAD.  
6.- OFICIOSIDAD.

**PUBLICIDAD.**- Por que persigue la aplicacion de la ley penal frente a quienes impute el delito, por lo siendo el delito un mal publico, publica a de ser la accion para perseguirlo.

**INDIVISIBILIDAD.**- La accion penal comprende a todas las per personas que han participado en la comision del delito.

**UNIDAD.**- La accion penal es unica, por que envuelve a su conjunto a los delitos que hubiesen cometido.

**IRREVOCABILIDAD.**- La accion penal es irrevocable por que una vez ejercitada ante el organo jurisdiccional, no puede desistirse el Ministerio Publico debiendose continuar la accion, hasta que un juez ponga fin al proceso.

**LEGALIDAD.**- La accion penal debe ejercitarse, una vez satisfechos los requisitos necesarios, los cuales esta contenidos en los articulos 16 y 21 Constitucionales.

**OFICIOSIDAD.**- Este principio consiste en que su ejercicio se encomienda a un organo especial del Estado, siendo el Ministerio Publico, por eso se considera que el ejercicio penal se concede monopolicamente al Ministerio Publico.

Como se menciona, el Ministerio Publico se entera de la existencia de un delito por la denuncia o querrela, delimitando en consecuencia que la primera pueda formularla cualquier persona y en lo que se refiere a la querrela, solo puede ser presentada por el ofendido o su representante legal, al respecto el maestro Francisco Sodi: " la denuncia debe formularla un particular, eliminando asi la posibilidad de que las autoridades la presenten ." ( 5 )

-----  
( 5 ) Ob. Cit. pag. 36.

La denuncia es una obligacion que tiene una persona y su justificacion la encontramos en el interes general que debe tener los individuos de conservar la paz social, y por lo que se refiere a la querrela, es un derecho potestativo del ofendido para hacer del conocimiento de las autoridades de un hecho delictuoso y para dar su anuencia a fin de que sea perseguido.

Colin Sanchez, dice en relacion a este periodo: " La preparacion del ejercicio de la accion penal se realiza en la averiguacion Previa, etapa procedimental en que el Ministerio Publico, en ejercicio de la facultad de policia judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la accion penal, debiendo integrar para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad ." ( 6 )

## 5.2 PERIODO DE PREPARACION AL PROCESO.

Este periodo principia con el auto de radicacion y termina con el auto de formal prision, siendo la finalidad de esta etapa, es reunir los datos que van a servir de base al proceso, es decir, el de compromiso la comision de un delito y la posible responsabilidad de un delincuente.

---

( 6 ) Colin Sanchez Guillermo, " DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS- PENALES ". Edit. Porrúa. Mex. 1977, pag. 233. Cuarta Edicion.

El contenido de este periodo esta integrado por un conjunto de actividades legalmente reguladas y dirigidas por el organo jurisdiccional, con el fin de averiguar la existencia del delito y como fueron las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad de los inculpados.

En esta etapa el Ministerio Publico deja de ser autoridad, en la cual el juez es el que tiene la facultad, la obligacion y el derecho en el caso concreto, de este modo el presunto responsable y el defensor se encuentran sujetos a un juez, ante el cual deben de realizar todas las gestiones pertinentes, en el cual se estableciera la existencia de un delito.

El auto de radicacion tiene como elementos los siguientes: el nombre del juez que lo pronuncie, el lugar, el ano, el mes, el dia y la hora, a partir del auto de radicacion, se toma la declaracion preparatoria la que es rendida por el presunto responsable ante el juez que conozca de la causa.

La declaracion preparatoria debe cubrir algunos requisitos Constitucionales y que son lo siguientes:

Obligacion de tiempo y forma de dar a conocer al juez que seguira la causa, sino tambien dar a conocer el nombre del acusador, de oír en la defensa al detenido, de tomarle en el mismo acto su declaracion preparatoria, dar a conocer al presunto responsable el nombre de los testigos que declaran en su contra, otorgar la garantia de libertad causal, el derecho que tiene para defenderse por si mismo o nombre persona de su confianza y de no hacerlo nombrarle un defensor de oficio, en cuanto al auto de formal prision se encuentran senalados en el articulo 189 y 191 del codigo de Procedimientos penales para el Estado de Mexico y que a la letra dice:

Articulo 189.- El auto de formal prision se dictara de oficio dentro de las 72 horas siguientes a la detencion cuando de lo actuado aparezcan llenados los requisitos siguientes:

I.- Que este comprobada la existencia del cuerpo de un delito que merezca pena corporal.

II.- Que se haya tomado declaracion preparatoria al inculpado en la forma y con los requisitos que establece el capitulo anterior.

III.- Que contra el inculpado existan datos suficientes, a juicio del tribunal para suponerlo responsable del delito; y

IV.- Que no este plenamente comprobada a favor del inculpado alguna causa excluyente de responsabilidad, o que extinga la accion penal.

Cuando el delito cuya existencia se haya comprobado no merezca pena corporal o este sancionado con pena alternativa, se dictara auto con todos los requisitos de formal prision, sujetando a proceso sin restringir su libertad, a la persona contra quien aparezcan datos suficientes para presumir su responsabilidad, para el solo efecto de senalar el delito por el cual se ha de seguir el proceso.

Articulo 191.- los autos a que se refieren los dos articulos anteriores deberan reunir los requisitos siguientes:

I.- La fecha y la hora exacta en que se dicte.

II.- La expresion de los hechos delictuosos son imputados al reo por el Ministerio Publico.

III.- El delito o delitos por los que debiera seguirse el proceso y la comprobacion de sus elementos.

IV.- La expresion del lugar, tiempo y circunstancias de ejecucion y demas datos que arroje la Averiguacion Previa, que deben de ser bastantes para tener por comprobado el cuerpo del delito.

V.- Todos los datos que arroje la averiguacion, que hagan probable la responsabilidad del acusado, y

VI.- Los nombres del juez que dicte la determinacion y el secretario que la autorice.

Los efectos del auto de formal prision son que se da base al proceso, fija tema de proceso, es decir, se da la figura de la defensa, justificandose la prision preventiva como cumplimiento del organo jurisdiccional.

Segun Manuel Rivera Silva: " Este periodo abarca del auto de radicacion, el auto de formal prision, sujecion a proceso, o libertad por falta de meritos con la reservas de ley." ( 7 )

Para Colin Sanchez : " este periodo debe de ser denominado como instruccion, gramaticalmente entendida la misma como imparticion de conocimientos que se tenga acerca del delito sean dirigidos al Juez, con independencia de que el mismo tome la iniciativa de investigar lo que en su opinion no es claro para producirle una satisfaccion que lo lleve a la conviccion." ( 8 )

El autor antes mencionado afirma: " la instruccion se inicia cuando ejercita la accion penal, el juez ordena la radicacion del asunto principal e iniciando el proceso y la trilogia de actos que lo caracterizan; acusatorios, de defensa y decisorios." ( 9 )

-----  
( 7 ) Rivera Silva, Manuel, " EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO ". -- Edit. Mexicanos Unidos S.A. Mex. 1981.

( 8 ) Ob. cit. pag. 264.

( 9 ) Ibidem.

Es necesario mencionar que todos los delitos cometidos con motivo de transito de vehiculos y que son materia de estudio en la presente tesis, en el momento que el Ministerio Publico decide consignar al tener los elementos necesarios y que el organo jurisdiccional tome conocimientos del mismo asunto, radica el mismo y a la vez se le informa el derecho a la libertad que tiene en ese momento y durante el proceso, previamente garantizado con fianza o caucion, la que sera fijada por el Juez que conozca de la causa y que tendra que ser suficiente para garantizar la posible reparacion del dano que se haya ocasionado y se llevara proceso en su caso, gozando de la libertad aun cuando se le haya dictado el auto de formal prision o sujecion a proceso pero teniendo la obligacion de presentarse a sus respectivas audiencias o en el momento que se le indique y en caso de no hacerlo, habra perdido su garantia, siempre y cuando demuestre que el motivo de su no asistencia fue por razones de suma importancia, en caso contrario se le girar una orden de reapresion por orden del juez y quedaran que dar cumplimiento los C. Agentes de la Policia Judicial para que el procedimiento que se habre llegue hasta su total resolucion y la mis cause ejecutoria.

### 5.3 PERIODO DE PROCESO.

Para Rivera Silva en su libro titulado el Procedimiento Penal, senala que el proceso puede dividirse en las siguientes etapas:

" 1.- La instruccion se comprende desde el auto de formal prision o sujecion a proceso, al auto que declara cerrada la Instruccion.

2.- Periodo preparativo del juicio, se ubica del auto que se declare cerrada la instruccion, al auto que cita para audiencia --

3.- Discusion o audiencia, que abarca de auto que cita para su audiencia, a la audiencia de vista.

4.- Fallo, juicio o sentencia, se situa desde que se declara visto el proceso, hasta la sentencia. " ( 10 )

En vista de lo anteriormente mencionado, se tiene que todo proceso tiene fundamentalmente tres funciones: la acusacion, la defensa y la discision, las cuales tiene como caracteristicas propias, --- pueden ser orales o escritas, con publicidad popular, con publicidad media y con publicidad para las partes o secretas.

El proceso oral, es cuando se desarrolla preponderantemente por medio de la palabra, es escrito cuando la escritura es la via que utilizan las partes para intervenir en el, es publico popular cuando pueden estar presentes en los que informan durante el proceso, es publico para las partes cuando unicamente estas pueden estar presentes en las diligencias y es secreto cuando ademas del juez y el secretario, solo esta presente la persona que deba desahogar la diligencia, --- ahora bien es necesario manifestar que existen tres tipos diferentes de enjuiciamiento y son los siguientes:

Los diversos tipos de enjuiciamiento practicados en los diferentes paises se han clasificado tres grandes grupos:

- 1.- Los acusatorios.
- 2.- Los inquisitivos.
- 3.- El sistema Mixto.

A decir verdad, no se dan en la practica en forma nitida, --- sin embargo, doctrinalmente senalar peculiaridades en cada uno de --- ellos que los distinguen entre si.

#### 1.- Sistema Acusatorio.

Tienen preponderancia en este sistema el interes particular del derecho subjetivo, por ello se busca con afan proteger al mismo. --- En la persecucion y la investigacion los particulares son quienes --- tienen el deber de aportar al organo respectivo toda clase de elemen-

tos, son ellos unicamente los que pueden denunciar los ilicitos de -- que tengan conocimiento, pues solo en esa forma de se da paso a las diversas fases del procedimiento.

Existen en este sistema una separacion total de organos que intervienen en la relacion procesal, asignandole a cada uno un campo de accion determinado con el proposito de regular la intervencion de los mismos. Se encuentra del mismo la libertad de acusacion, que to-- dos pueden ejercer. El proceso se destaca por ser oral y no escrito, y publico, con conocimiento y concentracion de la sociedad, destaca-- la predileccion del sistema por la libertad procesal, quedando en forma libre la participacion de los particulares para ofrecer pruebas, -- teniendo el juzgador libertad para valorarlas.

## 2.- Sistema Inquisitivo.

Como contra peso al sistema anterior, ene este el interes -- preponderante es el social, la persecucion de los delitos se realiza de oficio existiendo una complejidad del organo, ya que no se encuentran delimitadas sus funciones, sino que se suman, se limita la libertad de acusacion, el juicio se realiza en forma escrita, secreta y -- continua. y se adopta la idea de la prision preventiva. Las pruebas -- se encuentran mencionadas en elCodigo con un valor tasado.

## 3.- Sistema Mixto.

En este sistema existen características de las dos anteriores, pero el sistema adopta una personalidad propia. Se puede decir -- que es el que se practica en Mexico, si bien con particularidades muy particulares, pues el interes que se sigue mediante el procedimiento -- es el social, si bien reflejado en un momento determinado al caso con creto con un tinte particularista, sin que por ello se deje de dar seguridad juridica a la colectividad; la investigacion y persecucion de los delitos queda limitada en forma exclusiva al Ministerio Publico, -- Institucion que es el titular de la accion penal.

Es evidente que los organos se encuentran delimitados, cada uno de ellos, con una funcion especifica, de tal suerte que la llamada representacion social investiga, consigna y el juez resuelve sien--

do el procedimiento oral y escrito, a la par que publico, se protege la libertad procesal y las pruebas se encuentran señaladas en el codigo, quedando al arbitrio de las partes ofrecerlas o no, siendo valoradas por el juez, pero siempre sujeto en nuestro medio a lo estatuido en el articulo 205 del Codigo de Procedimientos Penales.

Segun Irma Garcia de Cuevas: " El procedimiento penal mexicano es el mixto, que a pesar de tomar aspectos de los otros dos sistemas, tiene aspectos que lo hacen autonomo e independiente, la instruccion tiene por objeto ilustrar al juez sobre determinada situacion con el fin ademas de que cada una de las partes lleve al juzgador las pruebas suficientes para sostener su posicion, integrandose con lo que la terminologia denomina prueba. " ( 11 )

Para Vicente y Cervantes: " viene del adverbio PROBE, que significa honradamente, por que se piensa que toda persona al probar algo se conduce con honradez." ( 12 )

Colin Sanchez dice: " prueba es todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad historica y personalidad del delincuente, para de esta manera estar en aptitud de definir la pretencion punitiva estatal." ( 13 )

El objeto de la prueba es la demostracion del delito con sus circunstancias y modalidades, la personalidad del delincuente, el grado de responsabilidad y el dano producido, el organo de prueba es la persona que proporciona el conocimiento por cualquier medio factible.

El contenido de este periodo es el conjunto de actividades realizadas por o ante los tribunales, en la presentacion de las pruebas, para de este modo esclarecer el delito en cuestion, asi que deben expresarse el objeto y el delito, ademas de la naturaleza de las mismas probanzas.

( 11 ) " Apuntes tomados de la Catedra de derecho procesal penal" ---  
ENEP ACATLAN, UNAM. MEX. 1990

( 12 ) Citado por Francisco Sodi. Op. cit. pag. 214.

( 13 ) Colin Sanchez. Op. cit. pag. 300

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

En las pruebas existen tres elementos a saber y son:

I.- El medio de prueba, es por medio del cual nos llevan al conocimiento de la verdad del objeto.

II.- Los sujetos que tratan de conocer la verdad, son el juzgador y el cual debe ser ilustrado para que pueda cumplir con sus funciones y de este modo sostener su posición.

III.- Los medios probatorios aceptados son el legal y el lógico, el legal es el que reconoce la ley y el lógico acepta como medio de prueba todos los que lógicamente puedan serlo, todo medio legal -- que pueda aceptar, es decir, aportar conocimiento.

El artículo 205 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor, no señala los medios de prueba con que podemos contar y son los siguientes:

- 1.- CONFESION.
- 2.- TESTIMONIO.
- 3.- CAREOS.
- 4.- CONFRONTACION.
- 5.- PERICIAL E INTERPRETACION.
- 6.- DOCUMENTAL PUBLICA Y PRIVADA.
- 7.- INSPECCION.
- 8.- RECONSTRUCCION DE HECHOS.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite todo aquello que se ofrezca como prueba, siempre que pueda ser conducente a juicio del juez o tribunal, cuando la autoridad judicial lo estime pertinente podrá por algún otro motivo de prueba.

Las presunciones o los llamados también indicios son las -- circunstancias y antecedentes que teniendo relación con el delito, -- pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los -- hechos determinados.

Dentro de los medios de prueba se deben estudiar el valor y la carga de la prueba, es decir, la cantidad de verdad que posee un medio probatorio, la verdad viene a ser la unión entre el intelecto y la realidad, algunas de las pruebas llevan al órgano jurisdiccional -- es el conocimiento cabal del dato a probar.

La carga de la prueba es la determinacion de la persona --- obligada a aportar pruebas, existiendo dos reglas a saber para la carga de la misma, si por principio general toda persona es inocente hasta que se le pruebe lo contrario, la carga de la prueba del delito ( comprobacion ) corresponde al Ministerio Publico.

Ante la existencia de una presuncion legal, probados los --- elementos de carga de la prueba descansa en el inculpado para los --- efectos de destruir la presuncion, las pruebas deben de ser ofrecidas por el Agente del Ministerio Publico, por el defensor y por el inculpado, teniendo tambien el Juez facultades para decretar la practica--- de diligencias que crea necesarias para el esclarecimiento de los hechos o la comprobacion del cuerpo del delito.

El objeto de la prueba puede ser mediato o inmediato:

El mediato es el que hay que comprobar en el proceso general.

El inmediato es que hay que determinar con cada prueba, que en concepto se lleva al proceso, y terminando el desahogo de todas y cada una de las pruebas ofrecidas se entra a la etapa de juicio ( CONCLUSIONES) y que constituye la ultima fase del proceso.

El juicio se inicia con el auto que ordena senalar fecha para la audiencia de vista y termina cuando la misma ha concluido, ( se ofrecen las conclusiones en forma oral o por escritas ).

El periodo de juicio, es aquel durante el cual el Ministerio Publico precisa su acusacion y el acusado su defensa, y el tribunal valora las pruebas para poder pronunciar sentencia definitiva.

Franciso Sodi opina al respecto: " Cuando el organo jurisdiccional asegura que el imputado es o no responsable del delito que motivo el procedimiento seguido en su contra." ( 14 )

Pasando de la presente etapa a la sentencia correspondiente del asunto que se llevo.

#### 5.4 SENTENCIA.

Se afirma que el momento culminante del proceso en primera instancia es cuando el juzgador emite su resolucion en el caso concreto, estableciendo la situacion procesal de la persona o personas a --- quienes se imputa el hecho delictivo. Si se aprecia con mayor detenimiento la esencia de la sentencia, es posible apreciar tres momentos---

en la actividad del juzgador: el primero en que tiene conocimiento -- del hecho en cuestion; otro en que tiene que ubicar el hecho conocido dentro de las hipotesis que marca el codigo penal, y el tercero en -- que se decide si se cometio el delito, asi mismo, en caso de haberse cometido, saber si opera alguna agravante o excluyente de responsabilidad.

Es posible estimar que con base a lo anterior, la sentencia definitiva, o sea, la resuelve el proceso encontrando responsable penalmente al procesado, y la otra senalar que no se encuentran reunidos los requisitos que senala el articulo 16 Constitucional, en cuyo caso se ordenara que se ponga en libertad al procesado. Es necesario senalar que existen resoluciones interlocutorias que algunos teóricos otorgan el valor de sentencia y que se dictan sin que el proceso se -- haya agotado.

En las sentencias condenatorias se senala el apartado relativo a la reparacion del dano y que puede ser la restitution de la cosa obtenida por el delito o bien la indemnizacion del dano material y moral causado a la victima o a sus familiares; el dano material representa la cuantificacion pecuniaria entre la diferencia del delito y -- sus resultados, la que debe de ser aprobada en autos, ya que de otra manera no es posible condenar y, segun Cuello Galon, los danos morales comprenden el descredito que disminuye los negocios o los disgustos que afectan la actividad personal y aminoran la capacidad de bienes que sean sinonimos de riqueza, y que se estima que dicha valoracion pecuniaria es posible.

Asi mismo, sostiene el mismo autor que el dolor o angustia producida como consecuencia de un delito debe de repercutir en alguna forma de caracter economico, ya que no puede dejarse a un lado este -- aspecto y en el derecho, es a los jueces a quienes les corresponde senalar la cuantia de la indemnizacion, tomando en cuenta el dano que -- se pretenda reparar y la capacidad de los obligados a pagarla, situacion importantisima, la que si la autoridad responsable senala en su sentencia el hecho de que es preciso reparar el dano causado, pero no se hacen consideraciones a la capacidad economica de los obligados, -- se observa claramente violaciones a las garantias, de tal suerte que podra el sentenciado interponer el recurso de amparo contra dicha sentencia.

En el articulo 29 delCodigo Penal para el estado de Mexico en vigor, establece la forma de reparacion del dano, causado con motivo de los ilicitos cometidos por imprudencia, por lo que hace a los -- delitos cometidos con motivo del transito de vehiculos, resulta curioso que en Mexico, que existen demasiados vehiculos de motor, no se -- obligue a los propietarios a contar con un seguro obligatorio de accidentes.

Los obligados a reparar el dano causado son necesariamente las personas que cometen el delito, pero en el articulo 35 del Codigo Penal de referencia, considera que existen otras personas llamados terceros, a los que se puede obligar a cubrir dicha reparacion.

Asi mismo se establece que es preferente el importe del pago de la sancion pecuniaria al pago de cualquier otra obligacion contraida con posterioridad, indicandose que la reparacion de dano que prevenga de un delito se exigira de oficio por el Ministerio Publico y en el caso que varias personas cometieran el delito, la reparacion del dano sera mancomunada y solidaria; en los casos en que el obligado no pueda cubrir su responsabilidad pecuniaria con el total de sus bienes o con el producto de su trabajo en prision, el reo liberado seguira sujeto a la obligacion de cubrir la parte que falte.

ARTICULO 35.- Son terceros obligados a la reparacion del dano:

- I.- Los ascendientes por los delitos de sus descendientes-- que se hallaran bajo su patria potestad.
- II.- Los tutores y los custodios por los delitos cometidos-- por los incapaces que se hallan bajo su autoridad.
- III.- Los directores de internados o talleres que reciben en sus establecimientos discipulos o aprendices menores de 18 anos, por delitos que estos ejecuten durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado y direccion de aquellos.
- IV.- Las personas fisicas o morales por delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domesticos o artesanos con motivo y en el empleo de sus servicios;
- V.- Las personas morales por los delitos de sus socios o -- agentes, directores, en los mismo terminos en que, conforme a las leyes, sean responsables de las deudas obligaciones que aquellas contraigan;
- VI.- En el caso de la fraccion III del articulo 16 de este -- Codigo, la persona o personas beneficiadas con el sacrificio del bien juridico; y
- VII.- El Estado y Municipios subsidiariamente por sus servidos res publicos, cuando el delito se cometa con motivo o -- en el desempeno de sus labores.

La sentencia es el momento culminante de la actividad jurisdiccional, en ella el organo encargado de aplicar el derecho resuelve cual es la consecuencia que el Estado senale para el caso concreto so metido a sus conocimientos, es decir, determinar cual es el marco juridico que la ley establece.

Para Chiovenda es: " El pronunciamiento sobre la demanda de fondo y mas exactamente, la resolucion de juez que afirma existente o inexistente la voluntad concreta de la ley deducida en el pleito."--- ( 15 )

Francisco Sodi dice: " La resolucion judicial que contiene la desicion del organo jurisdiccional sobre la relacion del derecho - penal planteada en el proceso y que pone fin a la instancia." ( 16 )

La sentencia puede clasificarse en:

Tomando en consideracion el momento procesal en que se dicta:

- a) Interlocutorias;
- b) Definitivas.

Por sus efectos:

- a) Declarativas;
- b) Constitutivas;

Por su resultado:

- a) Absolutoria;
- b) De Condena.

Sentencia Interlocutoria: Son resoluciones pronunciadas durante el proceso.

Sentencia Definitiva: En estas caben los recursos ordinarios, lps que resuelven el proceso, es decir cuando el organo jurisdiccional de primera o segunda instancia asi lo declara.

Sentencia declarativa: Es aquella que se singulariza por negar o afirmar simplemente la existencia o inexistencia de determinados hechos.

-----  
( 15 ) Chiovenda Ob. cit.

( 16 ) Francisco Sodi. Ob. cit.

**Sentencia Constitutiva:** Es aquella que por declarar un hecho o un derecho produce un cambio juridico en toda relacion juridico procesal.

**Sentencia Absolutoria:** Es aquella que determina la absolucion del acusado en virtud de que la verdad historica patentisa la ausencia de conducta y la atipicidad.

**Sentencia de Condena:** Es aquella que afirma o conmina a alguien a realizar alguna prestacion, es decir, es la resolucion judicial que sustentada en los fines especificos del proceso penal, afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor lo declara culpable, imponiendole una pena o medidas de seguridad.

### 5.5 APELACION.

De los medios de impugnacion ordinarios, el recurso de apelacion es el de mayor trascendencia dentro de la dinamica procedimental. La mayor parte de los conceptos emitidos sobre la apelacion, en su esencia son coincidentes; por ello, es obvio de repeticiones que a final de cuentas no llevaria a lo mismo, a juicio personal, la apelacion es un medio de impugnacion ordinaria, a traves del cual el Ministerio Publico el procesado, el acusado o sentenciado y el ofendido, manifiestan su inconformidad con la resolucion judicial que se le ha dado a conocer, originando con ello que un tribunal distinto y de superior jerarquia, previo estudio de lo que se considera agravios, dicte una nueva resolucion judicial. Es presupuesto indispensable que la resolucion judicial notificada sea apelable y que el sujeto este facultado legalmente para hacer eso del recurso, ademas, la manifestacion de inconformidad con lo resuelto.

El objeto de la apelacion, es la resolucion judicial apelada de la que es necesaria estudiar, por el juez superior los diversos aspectos señalados en los agravios, es decir, sera objeto de este medio de impugnacion, la violacion a la ley por aplicacion indebida o inexacta o falta de aplicacion de la misma, en elCodigo de Procedimientos Penales para el Estado de Mexico en vigor, en su articulo 302 dice a la letra:

Articulo 302.- El recurso de apelacion tiene por objeto examinar si en la resolucion recurrida se aplico inexactamente la ley, si se violaron los principios reguladores de la valoracion de la prueba o si se alteraron los hechos.

En elCodigo Federal de Procedimientos Penales al respectosenala:

Artículo 363.- El recurso de apelacion tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la resolucion apelada.

El fin perseguido con la apelacion es la reparacion de las violaciones cometidas legalmente, y que solamente es posible lograr-- a traves de la modificacion o la revocacion de la resolucion impugnada para lo cual debera dictarse otra que resuelve lo procedente, ahora bien, es importante advertir que si los agravios son procedentes, por violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, el fin-- perseguido sera la reposicion de este a partir del momento de la violacion cometida.

No Flay

Hloja

886.

No.

## CONCLUSIONES

Despues de realizar el estudio de este humilde trabajo, considero que la politica establecida por el Estado no cumple del todo -- con sus objetivos, desee luego no se deja de considerar que se trata de delitos imprudenciales con motivo del transito de vehiculos en don de todos estamos inmersos: estudiantes, amas de casa, profesionistas-- trabajadores, catedraticos; por lo tanto considero que falta mucho -- que decir, por falta de la ciudadania y en razon de politica Estatal-- por lo que me atrevo a proponer los siguientes puntos:

1.- Se realicen campanas de educacion vial, en las escuelas pre-primaria, primaria, y secundaria esto con el objeto de que los ni nos son los hombres del futuro y si en este momento historico dado en un tiempo no muy lejano va ha ser imposible, transitar por nuestro -- gran urbe.

2.- Publicidad, rutinaria de las primeras recomendaciones-- que todo conductor y peaton debe saber esto a traves de boletines in-- formativos que distribuya Policia y Transito en campanas permanentes, pues no basta unicamente en periodos vacacionales, advertir a la ciu-- dadania la precaucion, pues no unicamente en epocas vacacionales su-- ceden hechos delictuosos con motivo de transito de vehiculos.

3.- Modulo de informacion en aquellas dependencias en donde-- llegan primeramente las personas involucradas en un hecho de transito para que de esta forma conozcan el alcance juridico de los hechos --- acontecidos, pues en muchas ocasiones por falta de orientacion apro-- piada problemas judiciales que se pueden evitar, no se evitan por fal-- ta de orientacion.

4.- Seguro Obligatorio, como se ha mencionado se pueden evi-- tar una serie de problemas legales a las personas que se ven involu-- crados en un hecho de transito, si se contara con un seguro Obligato-- rio, pues se esta forma se evitaria una serie de tramites judiciales--

que ocasiones no tienen razon de ser, pues como es sabido en su mayoria los delitos imprudenciales con motivo de transito de vehiculos, se persiguen por peticion de parte ofendida y de esta forma se cubriera al sujeto activo del delito y se protegeria al sujeto pasivo, para cumplir con una politica criminal completa que sea del conocimiento de autoridades y ciudadania.

5.- Propuesta, dicho seguro obligatorio por sus caracteristicas implica la intervencion de compania de seguros, por lo tanto la comision nacional de Seguros y Fianzas debera crear un departamento de capacitacion profesional para ajustadores, quienes deberan aprobar un curso de adiestramiento y al final otorgar una autorizacion que sin esta no puedan ser ajustadores, dado que por experiencias son personas que en la mayoria de los casos se aprovechan de las circunstancias para cometer abusos con personas involucradas en hechos de transito.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO, " Lineamientos elementales de Derecho penal." Edit. Porrúa S.A. 22a Edic. Mexico 1986.
- 2.- CARNELUTTI, FRANCISCO. " Teoría General del delito." traducción de Victor Conde. Edit. Porrúa. S.A. Mexico. 1976.
- 3.- DOHRING, ERICH. " La prueba, su práctica y su apreciación." Edit. Jurídica. Europa América-Buenos Aires 1976.
- 4.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO Y ADATO DE IBARRA, VICTORIA. " Prontuario del proceso penal mexicano." Edit. Porrúa S.A. 4a Edición-- Mexico 1985.
- 5.- GALLART Y VALENCIA, TOMAS. " Delitos de Tránsito." Edit. Lafallete." Mex. 1977.
- 6.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. " Derecho Penal Mexicano." Edit. Porrúa. S.A. 18a Edición. Mex. 1982.
- 7.- JIMENEZ HUERTA, MARIO. " Derecho Penal Mexicano." Tomo I Primera parte Edit. Porrúa S.A. Mex. - 1971.
- 8.- JIMENEZ HUERTA MARIANO. " Derecho Penal Mexicano." Tomo II -- Edit. Porrúa S.A. 1971.
- 9.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. " LA LEY Y EL DELITO, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL." Edit. Sudamérica, Buenos Aires Argentina, Edic. -11a.
- 10.- MARTINEZ LARA, JORGE. " DELITOS DE TRANSITO." Edit. Arte y Fotografía. S.A. Mexico. 1976.
- 11.- OSORIO Y NIETO, CESAR. " La averiguación Previa." Edit. Porrúa, Edic. 3a Mexico 1985.
- 12.- PALACIOS VARGAS, J. RAMON. " Delitos contra la vida y la Integridad corporal." 1a Edic. Edit. Trillas mex. 1979.
- 13.- PALLAREA, EDUARDO. " Prontuario de Procedimientos Penales." Edit. Porrúa Mex. 1977.

- 14.- PORTE PETIT CAUDADAP, CELESTINO. " Apuntamientos de la Parte General- de Derecho Penal." Edit. Porrúa -- S.A. Edic. 7a. Tomo I Mexico 1982.
- 15.- PORTE PETIT CAUDADAP. " Dogmatica sobre los delitos contra la vida y la Salud Personal 7a. -- Edic. Edit. Porrúa S.A. Mex. 1982.
- 16.- QUINTANO RIPOLLES, ANTONIO. " Derecho Penal de la Culpa ( Impru- dencia) 1a. Edicion Edit. Boch.--- Barcelona Espana 1958.
- 17.- REYES E. ALFONSO. " La culpabilidad, la Reimpresion."- Edit. Universidad Externa de Colom- bia, Bogota Colombia 1979.
- 18.- RIVERA SILVA, MANUEL. " El Procedimiento Penal en Mexico." Editores Mexicanos Unidos S.A. Mex 1981.
- 19 RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. " Criminologia." Edit. Porrúa S.A.-- 2a Edicion.
- 20.- SODI, DEMETRIO. " Nuestra Ley Penal." Edit. Bouret,- Tomo II Mexico 1918.
- 21.- TERRAGNI, MARCO ANTONIO. " Homicidio y Lesiones Culposas." 1a Edicion Hamurabi, S.R.L Buenos Ai- res Argentina 1979.
- 22.- TORRES TORRIJA, JAVIER. " Consideraciones Medico Legales so- bre las Lesiones en Criminalia, -- Abril 1948, No. 4.
- 23.- V. CASTRO, JUVENTINO. " El ministerio Publico en Mexico,"- Edit. Porrúa S.A. 4a Edicion Mex.- 1982.